

**INFORME 1/2014 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA
TORTURA SOBRE LUGARES DE
DETENCIÓN E INTERNAMIENTO QUE
DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE CHIAPAS**

México, D. F. a 28 de febrero de 2014

**LICENCIADO MANUEL VELASCO COELLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Distinguido señor gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**, en lo sucesivo Mecanismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones VIII y XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 61 de su Reglamento Interno, así como 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006; durante el mes de octubre de 2013, efectuó, en compañía de personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas, visitas a diversos lugares de detención que dependen del poder ejecutivo de esa entidad federativa, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de detención.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover

la observancia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a partir de los más altos estándares de protección, razón por la cual en el presente informe se hace referencia a esos instrumentos, así como a la normatividad aplicable a las personas privadas de la libertad.

El Mecanismo Nacional tiene como atribución primordial la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que en adelante para referirse a estos últimos se utilizará el término genérico “maltrato”, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar “in situ” las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o maltrato, a fin de identificar las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que de acuerdo con el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el término “maltrato” debe entenderse en el sentido más amplio, incluyendo, entre otros aspectos, la detención en condiciones materiales inadecuadas.

También es necesario aclarar que para el Mecanismo Nacional y con base en el artículo 4, inciso 2, del Protocolo Facultativo referido, por privación de libertad se entiende: “cualquier forma de detención, encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.”

I. LUGARES VISITADOS

Se visitaron 56 lugares cuyo desglose es el siguiente: 39 agencias del Ministerio Público, 1 separo de la Policía Ministerial, bajo la competencia de la Procuraduría General de Justicia; 13 centros de reclusión para adultos y 2 centros de internamiento para adolescentes, bajo la jurisdicción de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad; así como 1 hospital

psiquiátrico dependiente de la Secretaría de Salud, todas del Estado de Chiapas. (anexo 1)

En esos lugares se verificó el respeto a los derechos fundamentales de los adultos y de los adolescentes privados de la libertad, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, así como de quienes pertenecen a grupos de personas en situación de vulnerabilidad, como los adultos mayores, quienes viven con VIH/SIDA, presentan adicciones, discapacidad física o pertenecen a una comunidad indígena.

Para el efecto se utilizaron las “Guías de Supervisión a Lugares de Detención e Internamiento”, diseñadas por el Mecanismo Nacional, las cuales se conforman por un conjunto de procedimientos estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo, las condiciones de detención y reclusión que imperan en esos lugares.

La aplicación de estas guías incluyó, en el ámbito de la procuración de justicia, entrevistas con fiscales del Ministerio Público, responsables de las áreas de aseguramiento y peritos médicos; en los centros de reclusión y de internamiento para adolescentes, con los directores o responsables que se encontraban al momento de las visitas, así como personal médico, de enfermería y de seguridad y custodia (alcaides). De igual manera se conversó con las personas que se encontraban privadas de la libertad.

En Unidad de Atención a la Salud Mental San Agustín, en Villaflores, se entrevistaron a las autoridades que se encontraban a cargo del establecimiento.

Otro aspecto del trabajo de supervisión fue la revisión de expedientes y formatos de registro.

II. IRREGULARIDADES DETECTADAS

Los hallazgos detectados por los visitantes en los centros supervisados, el análisis de las irregularidades que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, la descripción de las mismas por lugar de detención, así como

las propuestas para solventarlas, se detallan en los anexos que, en total de 69 fojas, forman parte integral del presente informe, por lo que a continuación de manera general se enuncian tales anomalías en función de los siguientes derechos:

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1. Maltrato (golpes, insultos, amenazas y uso indebido de medios de coerción). (anexo 2)
2. Inadecuadas condiciones de las instalaciones e insalubridad. (anexo 3)
3. Deficiencias en la alimentación. (anexo 4)
4. Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención. (anexo 5)
5. Carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres detenidas e internas. (anexo 6)

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

1. Reclusos con funciones de autoridad, cobros y privilegios (control de actividades, vigilancia, cobros por acceso a servicios y posesión de objetos prohibidos, entre otros). (anexo 7)
2. Restricciones que vulneran el derecho a la defensa (falta de defensores públicos y de información a los detenidos sobre los derechos que les asisten). (anexo 8)
3. Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior (carencia de líneas telefónicas, restricciones para realizar llamadas). (anexo 9)
4. Omisiones en los registros de personas privadas de la libertad. (anexo 10)
5. Inadecuada separación y clasificación de personas privadas de la libertad. (anexo 11)
6. Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias a los internos (aislamiento sin respetar la garantía de audiencia, restricción de atención de las áreas técnicas y la comunicación telefónica) (anexo 12)
7. Inadecuada difusión de reglamentos a la población interna. (anexo 13)
8. Omisión de denuncia sobre actos de tortura o maltrato. (anexo 14)

9. Irregularidades en el consentimiento informado (en caso de pacientes psiquiátricos). (anexo 15)
10. Inexistencia de manuales de procedimientos relacionados con el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad (en fiscalías del Ministerio Público, separos de la Policía Especializada, centros de reclusión para adultos y de internamiento para adolescentes). (anexo 16)

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

1. Insuficiente personal médico, irregularidades en la prestación del servicio, deficiencias en el equipo y en el abasto de medicamentos. (anexo 17)
2. Falta de privacidad de los detenidos durante la práctica del examen médico. (anexo 18)

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1. Carencia de personal femenino para la custodia de mujeres. (anexo 19)
2. Insuficiente personal de seguridad y custodia. (anexo 20)
3. Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura. (anexo 21)
4. Inexistencia de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención. (anexo 22)
5. Omisión de supervisión de autoridades superiores a los lugares de detención. (anexo 23)
6. Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas. (anexo 24)

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1. Personas con adicciones (no hay programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación). (anexo 25)
2. Accesibilidad para personas con discapacidad física y adultos mayores (las instalaciones no cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de estas personas). (anexo 26)
3. Personas de origen indígena (no se les proporciona el servicio de intérpretes). (anexo 27)

El presente informe tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato, para garantizar el respeto de sus derechos humanos.

Señor gobernador:

En atención a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Protocolo Facultativo, le presento este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que me honro presidir.

Para dar seguimiento a las observaciones señaladas en los anexos, le solicito a usted que en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designe a un funcionario del Gobierno de esa Entidad Federativa, con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal de la Tercera Visitaduría General de esta Institución.

Lo anterior, a fin de valorar las medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de la libertad, así como para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de detención y de internamiento bajo la competencia de la Secretaría de Salud, de la Procuraduría General de Justicia y de la Subsecretaría de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, todas del Estado de Chiapas.

A T E N T A M E N T E
EL PRESIDENTE

DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

ANEXO 1

LUGARES VISITADOS

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	
1.	Fiscalía Investigadora, en Acapetahua.
2.	Fiscalía Investigadora, en Arriaga.
3.	Fiscalía Investigadora, en Berriozábal.
4.	Fiscalía Investigadora, en Cacahoatán.
5.	Fiscalía en Turno, en Catazajá.
6.	Fiscalía de Distrito Centro, en Chiapa de Corzo.
7.	Fiscalía Investigadora, en Cintalapa.
8.	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra (Primer Turno), en Comitán de Domínguez.
9.	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra (Segundo Turno), en Comitán de Domínguez.
10.	Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, en Huehuetán.
11.	Fiscalía Turno 2, en Huixtla.
12.	Fiscalía de Distrito Centro, en Jiquipilas.
13.	Fiscalía Istmo Costa, en Mapastepec.
14.	Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, en Ocosingo.
15.	Fiscalía de Distrito Selva, Primer Turno, en Ocosingo.
16.	Fiscalía Investigadora, en Ocozocoautla de Espinosa.
17.	Fiscalía de Distrito Selva, Primer Turno, en Palenque.
18.	Fiscalía Especializada en Abigeato, en Palenque.
19.	Fiscalía Especializada en Atención a la Violencia en Contra de la Mujer y la Familia, en Palenque.
20.	Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes, en Palenque.
21.	Fiscalía Turno 1, en Pichucalco.
22.	Fiscalía Turno 2, en Pichucalco.
23.	Fiscalía de Distrito Istmo Costa, en Pijijiapan.
24.	Fiscalía, en Reforma.
25.	Fiscalía de Distrito Altos, en San Cristóbal de Las Casas.
26.	Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, en Suchiate.
27.	Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, en Tapachula.
28.	Fiscalía Especializada en Delitos en contra de Inmigrantes, en Tapachula.
29.	Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación de Delitos cometidos por Adolescentes, en Tapachula.
30.	Fiscalía de Distrito Istmo Costa, en Tonalá.
31.	Centro Administrativo de Justicia Especializada al Sector Empresarial, en Tuxtla Gutiérrez.
32.	Centro Administrativo de Justicia número 4-A, Xamaipac (Los Sabinos), en Tuxtla Gutiérrez.
33.	Centro Administrativo de Justicia número 6 (Terán), en Tuxtla Gutiérrez.
34.	Fiscalía de Distrito Metropolitana, en Tuxtla Gutiérrez.
35.	Fiscalía de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, en Tuxtla Gutiérrez.
36.	Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por los Adolescentes, en Tuxtla Gutiérrez.
37.	Fiscalía, en Villa Comaltitlán.
38.	Fiscalía, en Villa Corzo.
39.	Fiscalía, en Villaflores.

SEPAROS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	
1.	Separos de la Policía Especializada, en Tuxtla Gutiérrez.

CENTROS DE RECLUSIÓN	
1.	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-9, en Acapetahua
2.	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-17, en Catazajá.
3.	Centro Estatal Preventivo Número 1 "El Canelo", en Chiapa de Corzo.
4.	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-14 "El Amate", en Cintalapa.
5.	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-10, en Comitán de Domínguez.
6.	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-7, en Huixtla.
7.	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-16 "El Encino", en Ocosingo.
8.	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS 11, en Pichucalco.
9.	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-5, en San Cristóbal de las Casas.
10.	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-3, en Tapachula.
11.	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-4 Femenil, en Tapachula.
12.	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-13, en Tonalá.
13.	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-8, en Villaflores.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	
1.	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal.
2.	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Zona Costa, en Mazatán.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	
1.	Unidad de Atención a la Salud Mental San Agustín, en Villaflores.

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

ANEXO 2

1. Maltrato

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por los Adolescentes, en Tuxtla Gutiérrez.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando un adolescente se encuentra "alterado" se le colocan las esposas y se mantiene en esas condiciones en una celda hasta que se tranquiliza o se pasan los efectos de intoxicación en caso de que haya consumido alguna droga.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-16 "El Encino", en Ocosingo.	<ul style="list-style-type: none"> • Un interno manifestó haber sido objeto de insultos y amenazas de parte de un elemento de custodia, pero no quiso proporcionar mayor información ni presentar una queja ante el personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal.	<ul style="list-style-type: none"> • Los adolescentes refirieron que personal de custodia los golpea y les rocía gas lacrimógeno. Personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos tomó conocimiento de los hechos.

Las irregularidades mencionadas preocupan especialmente al Mecanismo Nacional, no sólo porque se trata de actos que violan el derecho a la integridad personal, sino por el riesgo de que la tortura y el maltrato puedan constituir prácticas comunes por parte de las autoridades.

Estos abusos, constituyen actos de molestia que vulneran la garantía prevista en el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, así como los artículos 5, numerales 1 y 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estableciendo el primero de los citados preceptos el derecho de las personas a que se respete su integridad, mientras que los dos últimos exigen que nadie sea sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Para tal efecto, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en los artículos 2, numerales 1, 2 y 3, y 16, numeral 1, obliga a todo Estado parte a impedir los actos de tortura, así como a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sin que se puedan invocar circunstancias excepcionales como justificación.

Asimismo, el artículo 38 del Reglamento Interno de los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados para el Estado de Chiapas, señala que ningún interno, será sometido a maltrato de palabra u obra, ni ser hostigados ni física ni psicológicamente por parte de los funcionarios y personal del establecimiento.

Adicionalmente, en el caso de los adolescentes los hechos mencionados vulneran lo dispuesto por el artículo 37, incisos a) y c), de la Convención Sobre los Derechos del Niño, el cual ordena a los Estados parte a velar por que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y todo niño privado de la libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana.

A mayor abundamiento, los artículos 64 y 87, inciso a), de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, señalan que el uso de la fuerza o los instrumentos de coerción sólo debe permitirse en casos excepcionales, cuando se hayan agotado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento; que el personal de los centros de detención debe respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de los menores y, en especial, no debe infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura, ni forma alguna de trato, castigo, o medida correctiva o disciplinaria severa, cruel, inhumana o degradante.

En virtud de lo anterior, se deben implementar medidas eficaces para garantizar que los adultos y los adolescentes privados de la libertad en los establecimientos referidos en el gráfico sean tratados con el debido respeto a su dignidad y evitar que sean víctimas de amenazas o agresiones físicas de parte del personal que ahí labora, así como para sensibilizar al personal de seguridad y custodia de esos lugares sobre los límites en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y la responsabilidad legal que resulta al cometer, instigar o consentir este tipo de abusos.

ANEXO 3

2. Inadecuadas condiciones de las instalaciones e insalubridad

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, Segundo Turno, en Comitán de Domínguez.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene. La ventilación es deficiente.
Fiscalía de Distrito Selva, Primer Turno, en Palenque.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas no cuentan con planchas para dormir y presentan filtraciones en el techo, además de que existe fuga de agua en una de ellas. Los inodoros carecen de agua corriente y no existe puerta en los espacios donde se encuentran, por lo que no garantizan privacidad cuando los internos realizan sus necesidades fisiológicas.
Fiscalía de Distrito Altos, en San Cristóbal de Las Casas.	<ul style="list-style-type: none"> Los inodoros carecen de agua corriente. Los pasillos presentan filtraciones.
Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, en Tapachula.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de iluminación artificial.

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía Especializada en Delitos en contra de Inmigrantes, en Tapachula.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de iluminación natural y artificial. Los inodoros carecen de agua corriente.
Centro Administrativo de Justicia Especializada al Sector Empresarial, en Tuxtla Gutiérrez.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de lavabo.
Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por los Adolescentes, en Tuxtla Gutiérrez.	<ul style="list-style-type: none"> Las colchonetas se encuentran en mal estado, los inodoros no tienen depósito de agua y se observaron deficientes condiciones de higiene.
Fiscalía, en Villaflores.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de planchas para dormir, inodoro y lavabo.

SEPAROS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	IRREGULARIDADES
Separos de la Policía Especializada, en Tuxtla Gutiérrez.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas 1 y 2 carecen de planchas para dormir, los inodoros no cuentan con agua corriente y se observaron filtraciones.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-9, en Acapetahua.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de colchoneta, el 40% de los inodoros no tiene depósito de agua y el 50% de los lavabos carece de llaves. También se observaron filtraciones en los dormitorios. En el área de ingreso las celdas carecen de planchas para dormir y los inodoros no tienen depósito de agua. Las estancias para la visita íntima carecen de colchoneta, regadera y lavabo, además de que los inodoros no tienen depósito de agua.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-17, en Catazajá.	<ul style="list-style-type: none"> La estancia del Centro de Observación y Clasificación, y la celda del área de protección carecen de planchas para dormir; la ventilación e iluminación natural y artificial son deficientes. En varias celdas se observaron fugas de agua en las regaderas.
Centro Estatal Preventivo Número 1 “El Canelo”, en Chiapa de Corzo.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas y el área de visita íntima carecen de colchoneta. Algunas regaderas requieren mantenimiento.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-14 “El Amate”, en Cintalapa.	<ul style="list-style-type: none"> El área de ingreso, denominada “El Hornito”, carece de planchas para dormir, inodoro, lavabo y regadera, así como de ventilación, esto último es particularmente grave debido a que la temperatura regularmente supera los 30°. El área de protección destinada a los internos integrantes de “Los Maras” no cuenta con planchas para dormir. El área habilitada para alojar a los internos con discapacidad psicosocial carece de colchonetas, regadera y agua corriente para el inodoro. Además, las paredes no tienen aplanado. Las mallas ciclónicas que se encuentran en la zona perimetral del cinturón de seguridad están rotas, lo que representa un riesgo para la seguridad de la institución.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-10, en Comitán de Domínguez.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de lavabo y agua corriente, además de que las regaderas no sirven. El área de ingreso carece de planchas para dormir. El módulo de visita íntima carece de lavabos y regaderas, presenta filtraciones y humedad, aunado a que el sistema hidráulico se encuentra en malas condiciones. Se observó fauna nociva (ratas y cucarachas).

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-7, en Huixtla.	<ul style="list-style-type: none"> • El Centro de Observación y Clasificación carece de planchas para dormir.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-16 “El Encino”, en Ocosingo.	<ul style="list-style-type: none"> • Las paredes y las instalaciones hidráulicas se encuentran en malas condiciones. • En varias celdas las regaderas no funcionan. • Los módulos de visita íntima carecen de colchón. • El suministro de agua es irregular, se realiza por tandeo.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS 11, en Pichucalco.	<ul style="list-style-type: none"> • Se observaron fugas de agua en los lavabos de varias celdas. • En los servicios sanitarios generales, las instalaciones hidráulicas de las regaderas están expuestas y requieren mantenimiento.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-5, en San Cristóbal de las Casas.	<ul style="list-style-type: none"> • El área de ingreso carece de planchas para dormir, inodoro, lavabo y regadera. • Las regaderas se encuentran en mal estado. • En el área de visita íntima se observaron filtraciones y humedad, además de que las instalaciones hidráulicas están en mal estado.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-3, en Tapachula.	<ul style="list-style-type: none"> • En la mayoría de las celdas no hay colchoneta, lavabo ni regadera, y el inodoro no tiene depósito de agua, además de que existen fugas de agua. • En el Centro de Observación y Clasificación con hay planchas para dormir, lavabos ni regaderas; los inodoros no cuentan con depósito de agua y existen fugas de agua. • En el área de visita íntima las estancias carecen de colchón, los inodoros no tienen depósito de agua y algunas regaderas no cuentan con llave. • El área de sancionados carece de planchas para dormir. • Se observó fauna nociva (cucarachas y ratas).
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-13, en Tonalá.	<ul style="list-style-type: none"> • Las celdas presentan filtraciones. • El 40% de las regaderas no funciona y los inodoros carecen de depósito de agua. • El agua que se proporciona a los internos está sucia. • En las estancias para visita íntima las regaderas no funcionan. • Existe gran cantidad de instalaciones eléctricas improvisadas, lo que genera un riesgo de corto circuito e incendio. • Se observó fauna nociva.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-8, en Villaflores.	<ul style="list-style-type: none"> • El suministro de agua es irregular y se realiza por tandeo. • El 50% de las planchas carece de colchoneta. • Las estancias para visita íntima carecen de inodoro, lavabo y regadera. • Se observó fauna nociva (cucarachas)

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villa Crisol”, en Berriozábal.	<ul style="list-style-type: none"> • La mayoría de los inodoros carece de agua corriente. • Las estancias que se utilizan para alojar a los adolescentes sancionados carecen de agua corriente, ventilación e iluminación natural y artificial. • En general se observaron malas condiciones de mantenimiento, particularmente en dormitorios y área de sancionados. • Las instalaciones eléctricas se encuentran en mal estado y existe una gran cantidad de instalaciones eléctricas improvisadas, lo que genera un riesgo de corto circuito e incendio.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	IRREGULARIDADES
Unidad de Atención a la Salud Mental San Agustín, en Villaflores.	<ul style="list-style-type: none"> El área de visita familiar no se encuentra techada, las mesas y bancas son insuficientes.

Cuando el Estado priva a una persona de la libertad, está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento con las que deben contar las instituciones donde se les detiene legalmente.

Al respecto, los artículos 9 y 120, del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, establece que las autoridades competentes velarán para que los establecimientos sean dotados de los recursos materiales y humanos necesarios, para asegurar el desarrollo y cumplimiento de sus fines, así como la salvaguarda de los derechos humanos de los internos. Asimismo, que estas personas dispondrán de agua potable y agua para su aseo, fría y caliente cuando las condiciones climáticas lo exijan, siempre que sea posible.

Los lugares de detención señalados en el gráfico, no cumplen con las normas internacionales respecto de una estancia digna, contenidas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aplicables a todas las categorías de personas privadas de la libertad.

Específicamente, los artículos 10, 11, 12, 15, 19 y 20, numeral 2, de dicho instrumento, señalan las características esenciales que los lugares de detención deben reunir respecto de la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, planchas para dormir, iluminación natural y artificial, así como la exigencia para disponer de agua tanto para el consumo humano como para la higiene personal.

De particular gravedad son las limitaciones en el suministro de agua corriente, elemento indispensable y vital para la salud. En el caso de las personas privadas de libertad, el acceso al agua no se debe limitar a una cantidad suficiente para beber, también se requiere para mantener la higiene personal y de las estancias, así como para el funcionamiento de los servicios sanitarios.

En este orden de ideas, el numeral XII, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 13 de marzo de 2008 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución I/2008, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal conforme a las condiciones climáticas.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General número 15, Aprobada en el 29 periodo de sesiones en noviembre de 2002, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados parte del Pacto Internacional correspondiente, adopten medidas para garantizar el derecho de los presos y detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

De igual forma, se contravienen los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, numeral 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el principio 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones pertinentes para que los lugares de detención e internamiento referidos en el gráfico, reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna, particularmente para que cuenten con planchas para dormir y colchonetas; iluminación y ventilación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que permitan a esas personas satisfacer sus necesidades en el momento oportuno y en condiciones de privacidad, y garanticen el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales. Adicionalmente, en el Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-14 “El Amate”, en Cintalapa, se deben reparar las mallas ciclónicas.

ANEXO 4

3. Deficiencias en la alimentación

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía Investigadora, en Acapetahua.	<ul style="list-style-type: none"> • No se proveen alimentos a los detenidos debido a que no se asigna una partida presupuestal para tal efecto.
Fiscalía Investigadora, en Cacaohatán.	
Fiscalía en Turno, en Catazajá.	
Fiscalía de Distrito Centro, en Chiapa de Corzo.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, en Huehuetán.	
Fiscalía Turno 2, en Huixtla.	
Fiscalía Istmo Costa, en Mapastepec.	
Fiscalía de Distrito Selva, Primer Turno, en Ocosingo.	
Fiscalía Turno 1, en Pichucalco.	
Fiscalía Turno 2, en Pichucalco.	
Fiscalía, en Reforma.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, en Suchiate.	
Fiscalía, en Villa Comaltitlán.	
Fiscalía, en Villaflores.	

SEPAROS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	IRREGULARIDADES
Separos de la Policía Especializada, en Tuxtla Gutiérrez.	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo se proporcionan dos alimentos al día y no existe un registro de la entrega.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-9, en Acapetahua.	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo se proporcionan dos alimentos al día y las raciones son insuficientes. Las autoridades proporcionan los insumos a los internos para que éstos se preparen la cena. • La cocina sólo cuenta con tres parrillas, dos marmitas y una mesa, lo que resulta insuficiente para la preparación de los alimentos.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-17, en Catazajá.	<ul style="list-style-type: none"> • Los internos entrevistados se inconformaron con la calidad y cantidad de los alimentos que se les proporciona.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-14 "El Amate", en Cintalapa.	<ul style="list-style-type: none"> • Los alimentos que se proporcionan son insuficientes y de mala calidad, incluso se detectó comida en estado de descomposición. A falta de recipientes adecuados, los alimentos se transportan en cubetas y cajas de plástico descubiertas; además, la cámara de refrigeración se encuentra muy deteriorada, y en el almacén de alimentos y la cocina las condiciones de higiene son deficientes.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-10, en Comitán de Domínguez.	<ul style="list-style-type: none"> • La cocina, el equipo y utensilios para preparar los alimentos están en mal estado.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-16 "El Encino", en Ocosingo.	<ul style="list-style-type: none"> • En la cena, únicamente se proporciona café y una galleta. Los internos entrevistados se inconformaron con la cantidad de la comida que se les proporciona. • La cocina, el equipo y los utensilios para preparar los alimentos están en mal estado.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS 11, en Pichualco.	<ul style="list-style-type: none"> • Los internos entrevistados se inconformaron con la cantidad de la comida que se les proporciona. • Dos refrigeradores se encuentran en mal estado.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-5, en San Cristóbal de las Casas.	<ul style="list-style-type: none"> • Únicamente se proporcionan dos alimentos al día. A los adultos mayores no se les proporcionan dietas especiales cuando las requieren. • Los internos reciben sus alimentos en cubetas o recipientes de plástico, debido a que no se les proporcionan utensilios para tal efecto. • El tamaño de la cocina es insuficiente para la preparación de los alimentos, el equipo se encuentra en mal estado y carece de refrigeradores para conservar los alimentos.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-3, en Tapachula.	<ul style="list-style-type: none"> • Los internos entrevistados se inconformaron con la cantidad de la comida que se les proporciona. • Los utensilios para la preparación de alimentos se encuentran en mal estado.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-13, en Tonalá.	<ul style="list-style-type: none"> • Los alimentos son insuficientes y de mala calidad. • No obstante que la autoridad informó que se proporcionan tres alimentos al día, los internos refirieron que únicamente reciben dos.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-8, en Villaflores.	<ul style="list-style-type: none"> • Los alimentos que se proporcionan son escasos.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal.	<ul style="list-style-type: none"> • Los alimentos son insuficientes y de mala calidad.

El derecho a recibir una alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona privada de libertad posee; además, el suministro de alimentos que satisfagan sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

Las deficiencias referidas en el gráfico transgreden el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrado en el artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por sus efectos, las irregularidades en cuestión imposibilitan a las personas privadas de la libertad satisfacer adecuadamente sus necesidades vitales, lo que contraviene lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, vulneran los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, numeral 2,

de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad, así como el artículo 16, numeral 1, de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que prohíbe tales actos.

Por su parte, el artículo 120 del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, establece que la administración, proporcionará a los internos, alimentación convenientemente preparada y que responda en cantidad y calidad a las normas dietéticas y de higiene, mientras que el artículo 33 del Reglamento Interno de los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados para el Estado de Chiapas, consagra el derecho de todo interno a la alimentación desde su ingreso y durante su estancia.

A mayor abundamiento, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, así como el artículo 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, consagran el derecho de las personas privadas de libertad a recibir tres veces al día y en un horario establecido, una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente.

Por lo anterior, es conveniente que se realicen las gestiones necesarias para que todos los detenidos que se encuentren a disposición de las agencias del Ministerio Público y los internos en los centros de reclusión referidos en el gráfico presentado, con especial atención a los adultos mayores que requieran dietas especiales, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos preparados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud. Asimismo, para que las cocinas de los establecimientos penitenciarios señalados cuenten con las instalaciones, equipamiento y utensilios necesarios para la elaboración y distribución de los alimentos.

ANEXO 5

4. Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía Investigadora, en Acapetahua.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área de aseguramiento, los indiciados son alojados en los separos de Seguridad Pública municipal.
Fiscalía Investigadora, en Arriaga.	
Fiscalía Investigadora, en Berriozábal.	
Fiscalía Investigadora, en Cacahoatán.	
Fiscalía en Turno, en Catazajá.	
Fiscalía de Distrito Centro, en Chiapa de Corzo.	
Fiscalía Investigadora, en Cintalapa.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, en Huehuetán.	
Fiscalía Turno 2, en Huixtla.	
Fiscalía de Distrito Centro, en Jiquipilas.	
Fiscalía Istmo Costa, en Mapastepec.	
Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, en Ocosingo.	
Fiscalía de Distrito Selva, Primer Turno, en Ocosingo.	
Fiscalía Investigadora, en Ocozocoautla de Espinosa.	
Fiscalía Turno 1, en Pichucalco.	
Fiscalía Turno 2, en Pichucalco.	
Fiscalía de Distrito Istmo Costa, en Pijijiapan.	
Fiscalía, en Reforma.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, en Suchiate.	
Fiscalía de Distrito Istmo Costa, en Tonalá.	
Fiscalía, en Villa Comaltitlán.	
Fiscalía, en Villa Corzo.	

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, en Tapachula.	26	11	0	La celda 7, con capacidad para dos personas, alojaba a 4.
CENTROS DE RECLUSIÓN				
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-9, en Acapetahua.	240	200	0	El módulo para sentenciados, con capacidad para 80 internos, alojaba a 155.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-17, en Catazajá.	120	378	215%	Las tres estancias, con capacidad para 40 personas cada una, alojaban a 130, 126 y 122, respectivamente. Además, se utilizan las áreas de visita íntima para alojar internos e internas.

CENTROS DE RECLUSIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-14 "El Amate", en Cintalapa.	1786	2455	37.45%	Los módulos varoniles H-1 y H-4, así como el 1 femenil, con capacidad para 52, 76 y 52 internos, respectivamente, alojaban a 248, 320 y 65.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-10, en Comitán de Domínguez.	241	256	6.22%	El módulo de procesados, con capacidad para 110 internos, alojaba 115.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-7, en Huixtla.	60	155	158.33%	Los módulos 1 y 2, con capacidad para 30 internos cada uno, alojaban a 73 y 74, respectivamente.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-16 "El Encino", en Ocosingo.	120	237	97.5%	Los tres niveles del establecimiento, con capacidad para 40 internos cada uno, alojaban a 77, 81 y 75, respectivamente.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS 11, en Pichucalco.	240	337	40.41%	Los cuatro dormitorios, con capacidad para 60 internos cada uno, alojaban a 75, 81, 76 y 88, respectivamente.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-5, en San Cristóbal de las Casas.	264	479	81.43%	Los dos dormitorios varoniles, con capacidad para 100 y 106 internos, respectivamente, alojaban a 210 y 214.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-3, en Tapachula.	968	1391	43.69%	Los dormitorios 1, 2, 3, 4 y 5, con capacidad para 32, 160, 160, 160 y 24 internos, respectivamente, alojaban a 210, 231, 226, 215 y 133.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-13, en Tonalá.	200	427	113.5%	En los cuatro pasillos.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-8, en Villaflores.	240	309	28.75%	Los cinco dormitorios, con capacidad para 48 internos cada uno, alojaban a 59, 61, 60, 58 y 67, respectivamente.

En el ámbito de la procuración de justicia, el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, razón por la cual, cuando una persona se encuentra legalmente a su disposición, éste es el

responsable de su custodia durante el término constitucional establecido; por ello, es indebido que la representación social delegue esa atribución en autoridades que no son competentes para realizar dicha tarea.

La irregularidad antes señalada aumenta el riesgo de abusos de autoridad en contra de los detenidos, ya que no existe algún servidor público de la Fiscalía General responsable de su vigilancia y seguridad.

Por otra parte, la sobrepoblación y el hacinamiento afectan de manera directa la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, toda vez que sus consecuencias son incompatibles con el respeto a la dignidad humana y constituyen una forma de maltrato que contraviene lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, el Mecanismo Nacional ha enfatizado que el alojamiento de reclusos que exceden la capacidad instalada de los lugares de internamiento, genera molestias que incluso pueden poner en riesgo la integridad física de estas personas. Cabe agregar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso *Fermín Ramírez Vs. Guatemala*, del 20 de junio de 2005, sostiene que la detención en condiciones de hacinamiento constituye una violación a la integridad personal. Dicho pronunciamiento es de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y el reconocimiento de su competencia contenciosa obligatoria por parte del Estado mexicano, de acuerdo con el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999.

La insuficiencia de espacios para dormir, así como las condiciones de hacinamiento constituyen un trato inhumano y degradante, prohibido por el artículo 16, numeral 1, de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En este orden de ideas, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, específicamente en el numeral XVII, párrafo segundo, señalan que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido deberá ser considerada como una pena o trato cruel, inhumano o degradante.

Por lo expuesto, se deben adoptar las medidas que correspondan para que las agencias del Ministerio Público referidas en el gráfico cuenten con un área de aseguramiento bajo su jurisdicción y control, dotada de instalaciones adecuadas y el personal necesario para garantizar una estancia digna y segura a las personas detenidas.

Asimismo, para que los centros de reclusión señalados cuenten con espacios suficientes para alojar a las personas privadas de la libertad en condiciones de estancia digna.

Además, se deben girar instrucciones para que en los establecimientos referidos en el gráfico, se procure una distribución equitativa que, sin menoscabo de la clasificación criminológica y de la separación por categorías, evite en la medida de lo posible áreas cuya ocupación exceda su capacidad instalada.

ANEXO 6

5. Carencia de áreas exclusivas para alojar a mujeres detenidas e internas

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía de Distrito Selva, Primer Turno, en Palenque.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área exclusiva para mujeres, por lo que éstas son ubicadas en el pasillo o en algún espacio abierto. No cuentan con área exclusiva para mujeres, por lo que éstas son ubicadas en alguna de las celdas del área donde se aloja a los varones.
Fiscalía Especializada en Delitos en contra de Inmigrantes, en Tapachula.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, en Tapachula.	
Centro Administrativo de Justicia Especializada al Sector Empresarial, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por los Adolescentes, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía, en Villaflores.	

SEPAROS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	IRREGULARIDADES
Separos de la Policía Especializada, en Tuxtla Gutiérrez.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con área exclusiva para mujeres, por lo que éstas son ubicadas en alguna de las celdas del área donde se aloja a los varones.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-17, en Catazajá.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un área exclusiva para mujeres, por lo que éstas son alojadas en una estancia del área de visita íntima.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-10, en Comitán de Domínguez.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un área exclusiva para mujeres, por lo que éstas son alojadas en el área de enfermería.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS 11, en Pichucalco.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un área exclusiva para mujeres, por lo que éstas son alojadas en una estancia de la aduana de vehículos, la cual sólo cuenta con una plancha para dormir y alojaba a tres internas.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-13, en Tonalá.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un área exclusiva para mujeres, por lo que éstas son alojadas en el área de locutorios.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Zona Costa, en Mazatán.	<ul style="list-style-type: none"> El área de mujeres no se utiliza. Había una adolescente alojada en el área de servicio médico.

El bajo número de población femenil interna en comparación con la varonil no justifica que en la práctica, la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los lugares de detención e internamiento giren en función de estos últimos, toda vez que ello constituye un trato desigual en agravio de las mujeres detenidas que se encuentran en situación similar a la de los varones.

Cabe destacar, que a las irregularidades referidas en el gráfico presentado, se suman otras que también afectan directamente a las mujeres internas y que se mencionan en los anexos 11, 17 y 19 del presente informe, las cuales están relacionadas con la falta de área de ingreso, centro de observación y clasificación, atención médica especializada, así como de personal femenino para su custodia.

Ante esta situación, el trato discriminatorio que se otorga a las mujeres, se traduce en una violación a los artículos 4, párrafo primero, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen el derecho de igualdad entre hombres y mujeres, y que éstas deben alojarse en lugares separados de los destinados a los hombres.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su artículo 2 que los Estados parte convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y se comprometen, entre otras cosas, a asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Cabe recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, las mujeres deben ser reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres, y que de ser posible, se buscará que la separación implique la reclusión en edificios distintos y que tengan una organización, autoridades y personal diferenciados.

Por lo anterior, deben realizarse las acciones necesarias para que en los lugares de detención señalados en el gráfico, existan espacios exclusivos para alojar mujeres en condiciones de estancia digna, así como para que los centros de reclusión referidos cuenten con instalaciones adecuadas para garantizar a las internas el acceso a los servicios y actividades en igualdad de condiciones que la población varonil y totalmente separadas de las que éstos utilizan, y de no ser esto posible, sean alojadas en otro establecimiento que cuente con este tipo de instalaciones.

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

ANEXO 7

1. Reclusos con funciones de autoridad, cobros y privilegios

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-9, en Acapetahua	<ul style="list-style-type: none"> • Existen internos denominados "capataces" que realizan cobros a otros reclusos para tener acceso a las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-17, en Catazajá.	<ul style="list-style-type: none"> Existen internos denominados “voceros”, que fungen como intermediarios entre la población y la autoridad, a quien le informan sobre situaciones relacionadas con la disciplina y tareas de higiene y demás actividades que se llevan a cabo en el establecimiento.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-14 “El Amate”, en Cintalapa.	<ul style="list-style-type: none"> Existe un grupo de internos violentos que ejercen control, de la seguridad interna y las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento. Incluso han roto las mallas de los pasillos para ingresar a dormitorios y áreas restringidas para ellos. En el módulo H-4 (Melón) se observó que el número de internos por estancia es notoriamente menor que en otros dormitorios. Algunos internos señalaron la presencia de cobros por no realizar el aseo o para evitar ser castigados.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-5, en San Cristóbal de las Casas.	<ul style="list-style-type: none"> Existen internos denominados “representantes de pasillo” quienes realizan cobros por asignación de celda y plancha para dormir, así como para no realizar labores de limpieza.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-3, en Tapachula.	<ul style="list-style-type: none"> Existen internos denominados “representantes” quienes ejercen el control de la seguridad interna, la ubicación de los internos sancionados en celdas de aislamiento, así como de los 10 criaderos de peces, incluido uno de pirañas, que hay en el establecimiento. También realizan cobros por el uso de los teléfonos, visita íntima y limpieza. Los internos poseen los candados de sus celdas. Se observaron celdas con acabados de madera, aparatos electrónicos y sistema de televisión satelital.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-13, en Tonalá.	<ul style="list-style-type: none"> Existen grupos de internos que mediante el uso de la violencia ejercen control sobre población interna, así como del ingreso a los dormitorios y el área de visita íntima. También realizan cobros a otros internos para tener acceso a las actividades que se realizan en el establecimiento. En el Centro de Observación y Clasificación, que se utiliza como dormitorio, se observó la presencia de aparatos electrodomésticos que el resto de la población no posee.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-8, en Villaflores.	<ul style="list-style-type: none"> Existen internos que realizan funciones de vigilancia en dormitorios.

El autogobierno es uno de los grandes problemas que existen en nuestro sistema penitenciario, se trata de un tipo de gobierno con estructura organizada a partir de una jerarquía de mando, mediante el cual un grupo de internos impone métodos informales de control y realiza actividades ilícitas intramuros, situación que deriva en graves violaciones a los derechos humanos, contrario al régimen interior que legalmente debe de prevalecer en un centro.

Entre los efectos negativos que puede generar el autogobierno, se encuentra el aumento de la violencia al interior de los centros, la extorsión y el tráfico de sustancias prohibidas, además de la presencia de privilegios y tratos especiales para algunos internos, como los que existen en los centros de reclusión de Cintalapa, Tapachula y Tonalá, descritos en el gráfico.

Por otra parte, la presencia de cobros propicia la proliferación de actos de corrupción en los que pueden participar internos y servidores públicos para obtener beneficios económicos a costa de las necesidades de los demás reclusos.

Cabe mencionar que la autoridad penitenciaria está obligada a establecer medidas para garantizar la gobernabilidad en los establecimientos, por lo que ningún interno debe desempeñar funciones de autoridad, empleo o cargo alguno en los centros, tener primacías o privilegios sobre otros ni ejercer poder disciplinario respecto de sus compañeros.

Al respecto, los artículos 12, 102 y 103 del Reglamento Interno de los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados para el Estado de Chiapas, prohíben el establecimiento de áreas o estancias de distinción y privilegio, y el acceso de los internos a las áreas de oficina, servicios generales o de mantenimiento, salvo las destinadas a las actividades correspondientes a su tratamiento técnico progresivo; asimismo, disponen que los reclusos no podrán transitar solos por los túneles de intercomunicación, pasillos y andadores, advirtiendo que en todos los casos deben estar acompañados por el personal de seguridad, vigilancia y custodia.

Por lo anterior, se deben girar instrucciones a las autoridades responsables de los centros referidos en el gráfico, a efecto de que ejerzan las funciones de autoridad que legalmente les corresponden e impidan que los internos participen en ellas, así como para prohibir la realización de cobros por cualquier servicio que presente la institución y la existencia de áreas de privilegios. Particularmente, es necesario que de inmediato se realicen las acciones correspondientes para garantizar la integridad de los internos en los centros de reinserción social CERSS-14 “El Amate”, en Cintalapa y CERSS-13, en Tonalá, a fin de evitar cualquier tipo de maltrato en contra de la población interna de parte de los reclusos que ejercen violencia en su contra.

ANEXO 8

2. Restricciones que vulneran el derecho a la defensa

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía Investigadora, en Acapetahua.	
Fiscalía Investigadora, en Arriaga.	
Fiscalía Investigadora, en Berriozábal.	
Fiscalía Investigadora, en Cacahoatán.	
Fiscalía en Turno, en Catazajá.	
Fiscalía de Distrito Centro, en Chiapa de Corzo.	
Fiscalía Investigadora, en Cintalapa.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, Primer Turno, en Comitán de Domínguez.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, en Huehuetán.	
Fiscalía Turno 2, en Huixtla.	
Fiscalía de Distrito Centro, en Jiquipilas.	
Fiscalía Istmo Costa, en Mapastepec.	
Fiscalía de Distrito Selva, Primer Turno, en Ocosingo.	
Fiscalía Investigadora, en Ocozocoautla de Espinosa.	
Fiscalía de Distrito Selva, Primer Turno, en Palenque.	
Fiscalía Especializada en Abigeato, en Palenque.	
Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes, en Palenque.	
Fiscalía Turno 1, en Pichucalco.	
Fiscalía Turno 2, en Pichucalco.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, en Ciudad Hidalgo, Suchiate.	
Fiscalía Especializada en Delitos en contra de Inmigrantes, en Tapachula.	
Fiscalía de Distrito Istmo Costa, en Tonalá.	
Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por los Adolescentes, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía, en Villa Comaltitlán.	
Fiscalía, en Villa Corzo.	
Fiscalía, en Villaflores.	
Fiscalía, en Reforma.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, Segundo Turno, en Comitán de Domínguez.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con defensores adscritos. <ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con defensor adscrito. • Había una persona detenida a quien no se le informó si tenía derecho a obtener su libertad bajo caución.

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía Especializada en Atención a la Violencia en Contra de la Mujer y la Familia, en Palenque.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con defensor adscrito. Un indiciado manifestó que la Fiscal le indicó que debía conseguir un defensor privado.
Fiscalía de Distrito Istmo Costa, en Pijijiapan.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con defensor adscrito.
Fiscalía de Distrito Altos, en San Cristóbal de Las Casas.	<ul style="list-style-type: none"> No se elabora constancia escrita de la diligencia en la que se informa a los indiciados sobre los derechos que les asisten.

Para tener acceso a una defensa adecuada, resulta indispensable que desde el momento en que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público, cuente con la asistencia de un abogado, lo cual también representa una medida efectiva de prevención de la tortura y el maltrato, pues el detenido cuenta con el apoyo de un profesional facultado para auxiliarlo y realizar las gestiones legales necesarias para que se respeten sus derechos humanos.

La irregularidad detectada en los lugares mencionados, vulnera en agravio de las personas privadas de la libertad lo dispuesto en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho del inculpado a una defensa adecuada. (Texto anterior a la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, de conformidad con los artículos transitorios segundo y tercero).

El derecho de la persona privada de libertad a beneficiarse de la asistencia legal también se encuentra previsto en los artículos 14, numeral 3, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, numeral 2, inciso d), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 40, numeral 2, inciso b), fracción II, de la Convención sobre los Derechos del Niño; principio V, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, así como 11, numeral 1, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Por lo anterior, es conveniente que se realicen las gestiones correspondientes para que las agencias del Ministerio Público mencionadas en el gráfico, cuenten con defensores públicos adscritos suficientes para atender oportunamente a las

personas detenidas. Asimismo, es conveniente que se giren instrucciones para que se haga constar por escrito la diligencia en la que se hacen del conocimiento del indiciado los derechos que les asisten.

ANEXO 9

3. Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía Investigadora, en Arriaga.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de línea telefónica. Las llamadas telefónicas se realizan a través de los teléfonos celulares del personal de la Fiscalía.
Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra Segundo Turno, en Comitán de Domínguez.	<ul style="list-style-type: none"> Una detenida refirió que no se le permitió realizar una llamada telefónica a su ingreso, lo cual no se pudo corroborar debido a que no existe un registro.
Fiscalía de Distrito Istmo Costa, en Pijijiapan.	<ul style="list-style-type: none"> No se permite a los detenidos realizar llamadas telefónicas.
Fiscalía de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, en Tuxtla Gutiérrez.	<ul style="list-style-type: none"> A los detenidos sólo se les permite comunicarse telefónicamente después de rendir su declaración ministerial.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-17, en Catazajá.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con un aparato telefónico para una población de 401 internos, el cual no funciona.
Centro Estatal Preventivo Número 1 "El Canelo", en Chiapa de Corzo.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con un aparato telefónico para una población de 90 internos.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-7, en Huixtla.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con dos aparatos telefónicos para una población de 155 internos.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-16 "El Encino", en Ocosingo.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con un aparato telefónico para una población de 237 internos.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS 11, en Pichucalco.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con un aparato telefónico para una población de 337 internos, el cual no funciona.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-5, en San Cristóbal de las Casas.	<ul style="list-style-type: none"> La mayoría de los aparatos telefónicos que existen en el establecimiento no funcionan.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-13, en Tonalá.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con cuatro aparatos telefónicos para una población de 427 internos.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-8, en Villaflores.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con cinco aparatos telefónicos para una población de 309 internos, los cuales no funcionan.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con un aparato telefónico para una población de 104 adolescentes.
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Zona Costa, en Mazatán.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con un aparato telefónico para una población de 38 adolescentes.

El derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con personas del exterior constituye una de las garantías básicas para la prevención eficaz de la tortura y el maltrato.

Cabe mencionar, que en ocasiones los familiares de las personas privadas de la libertad se encuentran en lugares distantes, por lo que la vía telefónica es el medio más eficiente para mantener comunicación con ellos, de ahí la importancia de contar con una dotación suficiente de aparatos telefónicos que les permita mantener dichos vínculos y, en consecuencia, garantizar el derecho a la reinserción social, en el caso de los adultos, y a la reintegración social y familiar respecto de los adolescentes, previstos en el artículo 18, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones necesarias para que en las fiscalías señaladas en el gráfico, se garantice a las personas detenidas el derecho a comunicarse telefónicamente, así como para que en los centros de reclusión e internamiento se cuente con teléfonos públicos suficientes y en condiciones de funcionamiento, destinados al uso de los internos.

ANEXO 10

4. Omisiones en los registros de personas privadas de la libertad

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, Segundo Turno, en Comitán de Domínguez.	<ul style="list-style-type: none"> El área de aseguramiento no cuenta con registro de las personas detenidas.
Fiscalía de Distrito Selva, Primer Turno, en Palenque.	
Fiscalía, en Villaflores.	<ul style="list-style-type: none"> El área de aseguramiento no cuenta con registro de quienes visitan a los detenidos.
Fiscalía de Distrito Altos, en San Cristóbal de Las Casas.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con libro de gobierno.
Centro Administrativo de Justicia número 4-A, Xamaipac (Los Sabinos), en Tuxtla Gutiérrez.	<ul style="list-style-type: none"> El libro de gobierno no contiene información sobre la fecha y hora de egreso de los detenidos ni la autoridad que los pone a disposición.
Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por los Adolescentes, en Tuxtla Gutiérrez.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Administrativo de Justicia número 6 (Terán), en Tuxtla Gutiérrez.	<ul style="list-style-type: none"> • El libro de gobierno no contiene información sobre la autoridad que pone a disposición a los detenidos.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS 11, en Pichucalco.	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un registro de los traslados de internos.

El sistema de registro constituye una medida preventiva que favorece la salvaguarda de los derechos relacionados con el trato y el procedimiento que se sigue a los detenidos; incluso, representa un elemento de prueba que puede ser utilizado por las propias autoridades cuando se les atribuya alguna irregularidad al respecto.

En este orden de ideas, los datos relativos a la fecha de egreso, los servidores públicos que realizan la detención y de los visitantes, así como de los traslados en el caso de los centros de reclusión, permiten ejercer un control sobre la actuación de las autoridades policiales, lo que contribuye a la prevención de actos de tortura y maltrato.

Este tipo de controles, también contribuye a evitar que los indiciados a disposición del Ministerio Público sean retenidos por lapsos mayores a los establecidos en el artículo 16, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, el artículo 7, numeral 1), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y el principio IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señalan la necesidad de que en los sitios donde haya personas detenidas se elabore un registro empastado y foliado, accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes, que contenga, entre otros datos, los relativos a la identidad, integridad y estado de salud de la persona privada de libertad, motivos del ingreso, autoridades que ordenan dicha privación, así como las que efectúan el traslado al establecimiento y las que controlan legalmente la privación de libertad, día y hora de ingreso y de egreso.

Por otra parte, el registro de visitantes se encuentra intrínsecamente relacionado con el ejercicio efectivo de las garantías previstas en el artículo 20, apartado A, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda incomunicación y consagra el derecho a una defensa adecuada.

A fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, deben adoptarse las medidas que correspondan para que en los establecimientos mencionados en el cuadro, se cuente con un sistema de registro acorde a los estándares internacionales en la materia, el cual debe considerar, además de la información a cargo de los representantes sociales y del personal responsable del ingreso de los detenidos a las áreas de aseguramiento, la relativa a los visitantes, sin menoscabo de aquellos registros que permitan un mejor control de los lugares de detención. En el caso del centro de reclusión referido en el gráfico, es conveniente que los registros incluyan información sobre los traslados de los internos.

ANEXO 11

5. Inadecuada separación y clasificación de personas privadas de la libertad

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-9, en Acapetahua	<ul style="list-style-type: none"> No existe una estricta separación entre procesados y sentenciados debido a que conviven en áreas comunes. No se realiza una clasificación criminológica. El área de ingreso, denominada "preventiva", se utiliza como área de protección debido a que no cuenta con instalaciones para tal efecto.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-17, en Catazajá.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con área de ingreso. No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica.
Centro Estatal Preventivo Número 1 "El Canelo", en Chiapa de Corzo.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con áreas de ingreso, Centro de Observación y Clasificación, sancionados ni protección. No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-14 "El Amate", en Cintalapa.	<ul style="list-style-type: none"> No existe una estricta separación entre hombres y mujeres debido a que conviven en la cocina. No existe separación entre procesados y sentenciados. El Centro de Observación y Clasificación se utiliza como área de protección debido a que no cuenta con instalaciones para tal efecto. Dos estancias del área de visita íntima femenil se utilizan como área de ingreso y Centro de Observación y Clasificación.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-10, en Comitán de Domínguez.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica. El Centro de Observación y Clasificación se utiliza para alojar a los internos sancionados, debido a que no cuenta un área para tal efecto. No cuenta con área de protección.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-7, en Huixtla.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre procesados y sentenciados. No cuenta con área de ingreso ni de protección.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS 11, en Pichucalco.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-16 “El Encino”, en Ocosingo.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre procesados y sentenciados. No cuenta con área para sancionados ni de protección.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-5, en San Cristóbal de las Casas.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre procesados y sentenciados. El área femenil no cuenta con área de ingreso ni Centro de Observación y Clasificación. El Centro de Observación y Clasificación se utiliza para alojar a internos, sancionados y sujetos a protección, debido a que no cuenta con áreas para tal efecto, así como para los de nuevo ingreso. No se realiza una clasificación criminológica.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-3, en Tapachula.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con área de ingreso. No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-4 Femenil, en Tapachula.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre procesados y sentenciados. No cuenta con Centro de Observación y Clasificación. El área de visita íntima se utiliza para alojar a las internas sujetas a protección debido a que no existe un área para tal efecto.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-13, en Tonalá.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre procesados y sentenciados. No cuenta con área de ingreso, de sancionados ni protección. No se realiza una clasificación criminológica.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-8, en Villaflores.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre indiciados, procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica. No cuenta con Centro de Observación y Clasificación, área de sancionados ni protección.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villa Crisol”, en Berriozábal.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con área de ingreso ni de protección. No se realiza una clasificación criminológica.
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Zona Costa, en Mazatán.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con área de protección.

La separación entre internos por categorías jurídicas, obedece a la necesidad de evitar la convivencia entre indiciados, sujetos a proceso y sentenciados, incluso en las áreas comunes. Una apropiada separación de la población interna fortalece el derecho a la presunción de inocencia, lo cual implica que deben ser tratados de acuerdo a esa calidad en tanto se demuestre su culpabilidad en la conducta delictiva que se les imputa.

En el caso de las mujeres, la obligación de las autoridades de salvaguardar su integridad, exige que se garantice su total separación de los hombres privados de la libertad, por lo que la convivencia con los internos las coloca en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Por otra parte, una adecuada clasificación contribuye al buen funcionamiento de los centros de internamiento, pues ayuda a mantener el orden y la disciplina, ya que permite a las autoridades tener control y vigilancia sobre los internos, y con ello garantizar el derecho a una estancia digna y segura dentro de la institución, debido a que se reduce la posibilidad de conflictos y agresiones.

De ahí la importancia de que los centros de internamiento dispongan de instalaciones que permitan una estricta separación entre procesados y sentenciados, de un área específica para alojar a los internos indiciados y otra para que el personal técnico realice las evaluaciones correspondientes cuando sea dictado el auto de vinculación a proceso, a fin de que un Consejo Técnico Interdisciplinario les asigne el espacio más adecuado a sus características personales.

En ese orden de ideas, el artículo 18, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 5, numeral 4, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establecen la separación entre hombres y mujeres, así como entre internos de diferentes categorías jurídicas.

Por su parte, los artículos 8, 97 y 111 del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, obligan a la autoridad penitenciaria a contar con sitios distintos para el cumplimiento de la prisión preventiva y de las sanciones penales, así como para la reclusión de hombres y mujeres. También establecen los criterios para llevar a cabo la clasificación, y la necesidad de que los centros de reclusión cuenten con las

instalaciones que permitan en ellos una vida social organizada y una adecuada clasificación de los internos, así como la tutela adecuada de sus derechos fundamentales.

En ese sentido, el artículo 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que la clasificación tiene como finalidad separar a los internos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención, y repartirlos en grupos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reinserción social.

A mayor abundamiento, el numeral XIX, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en, concordancia con el artículo 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señalan que las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de detención o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, y en particular se dispondrá la separación de mujeres y hombres.

En virtud de lo anterior, deben realizarse las gestiones correspondientes a efecto de que los centros de reclusión referidos en el gráfico cuenten con área de ingreso, Centro de Observación y Clasificación, e instalaciones adecuadas para alojar en condiciones de estancia digna a internas e internos sujetos a una medida de protección y al cumplimiento de sanciones disciplinarias.

Es necesario que se giren instrucciones para que en los establecimientos señalados se lleve a cabo una clasificación de las personas internadas y se procure una estricta separación entre internos de diferentes categorías jurídicas, así como entre hombres y mujeres.

ANEXO 12

6. Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias a los internos

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-9, en Acapetahua.	<ul style="list-style-type: none"> • Los internos que cometen una infracción son encerrados en una celda antes de que se emita la resolución correspondiente.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-17, en Catazajá.	<ul style="list-style-type: none"> • A los internos sancionados se les suspende la comunicación telefónica.
Centro Estatal Preventivo Número 1 “El Canelo”, en Chiapa de Corzo.	<ul style="list-style-type: none"> • Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-14 “El Amate”, en Cintalapa.	<ul style="list-style-type: none"> • Los internos que cometen una infracción son encerrados en una celda antes de que se emita la resolución correspondiente. • Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas y se les suspende la comunicación telefónica. • La sanción disciplinaria no se notifica por escrito.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-10, en Comitán de Domínguez.	<ul style="list-style-type: none"> • Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas. • La sanción disciplinaria no se notifica por escrito.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-7, en Huixtla.	<ul style="list-style-type: none"> • Los internos que cometen una infracción son encerrados en una celda antes de que se emita la resolución correspondiente. • La sanción disciplinaria no se notifica por escrito.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS 11, en Pichucalco.	<ul style="list-style-type: none"> • Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas y se les suspende la comunicación telefónica. • La sanción disciplinaria no se notifica por escrito.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-5, en San Cristóbal de las Casas.	<ul style="list-style-type: none"> • Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-3, en Tapachula.	<ul style="list-style-type: none"> • Los internos que cometen una infracción son encerrados en una celda antes de que se emita la resolución correspondiente. • La sanción disciplinaria no se notifica por escrito.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-4 Femenil, en Tapachula.	<ul style="list-style-type: none"> • La sanción disciplinaria no se notifica por escrito.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-13, en Tonalá.	<ul style="list-style-type: none"> • Los internos que cometen una infracción son encerrados en una celda antes de que se emita la resolución correspondiente y sin respetar la garantía de audiencia. • A los internos sancionados se les suspende la comunicación telefónica. • La sanción disciplinaria no se notifica por escrito.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-8, en Villaflores.	<ul style="list-style-type: none"> • Los internos que cometen una infracción son encerrados en una celda antes de que se emita la resolución correspondiente.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villa Crisol”, en Berriozábal.	<ul style="list-style-type: none"> • Se imponen sanciones de aislamiento. • Los adolescentes sancionados no reciben atención de las áreas técnicas, se les suspende la visita familiar y la comunicación telefónica. • La sanción disciplinaria no se notifica por escrito.

La aplicación de sanciones disciplinarias sin respetar el derecho de audiencia previa y la falta de notificación formal de las mismas, contraviene en agravio de los internos los derechos de legalidad y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se trata de actos de autoridad que no se encuentran debidamente fundados ni motivados.

Al respecto, el artículo 159 del Reglamento Interno de los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados para el Estado de Chiapas, prevé que la imposición de los correctivos disciplinarios debe realizarse mediante un procedimiento sumario en el que el infractor sea escuchado en su defensa.

Cabe mencionar, que el numeral 30.2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión establece que la persona detenida o presa tiene derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias.

Por otra parte, las irregularidades relacionadas con el régimen y las condiciones de aislamiento en que permanecen los adolescentes en el establecimiento señalado en el gráfico, se traducen en actos de molestia que pueden constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes, en términos de los artículos 16, numeral 1, de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, numeral 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Particularmente, el principio XXII, punto 3, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, menciona que estarán estrictamente prohibidas las medidas de aislamiento de los niños y niñas privados de libertad.

Cabe mencionar que de conformidad con lo previsto en los artículos 33, apartado A, fracción I, y 34 del Reglamento Interno de los Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes para el Estado de Chiapas, la sanción más

severa aplicable a los adolescentes es la separación del grupo por un periodo de tres a siete días, únicamente en casos de evidente agresividad, violencia y alteración grave de la convivencia, y dicha medida consiste en la permanencia del adolescente en su habitación o en otra de análogas características a la suya, durante el horario de actividades del centro de Internamiento, excepto para asistir, en su caso, a la enseñanza obligatoria, recibir visitas y disponer de dos horas de tiempo al día al aire libre.

Con relación a la suspensión de la comunicación telefónica y la visita familiar, es importante recordar que no se trata de privilegios, son derechos de las personas privadas de la libertad, por lo que no deben ser restringidas con motivo de una medida disciplinaria; no debemos olvidar que el derecho a no ser incomunicado constituye una de las garantías básicas para la prevención eficaz de la tortura y el maltrato. Además, es importante mencionar que la comunicación y el contacto directo con personas del exterior, particularmente con familiares y amistades, permite a estas personas mantener vínculos que facilitan la reinserción a la sociedad, respecto de los adultos, y la reintegración social y familiar en el caso de los adolescentes.

Al respecto, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en sus numerales 60 y 61, señalan que todo menor tendrá derecho al contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor, así como a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección.

Por su parte, el artículo 12, del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, establece que las comunicaciones del interno no tendrán más restricciones, en cuanto las personas y la forma, que las impuestas por razones de seguridad, de interés de tratamiento y del buen orden del establecimiento, mientras que el artículo 73, fracción V, de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas, dispone que durante la ejecución de la sanción se garantizarán condiciones

suficientes para mantener, cuando sea posible y conveniente, los vínculos con su familia y en todo caso, los vínculos con la sociedad.

Por lo expuesto, deben girarse instrucciones para que en los establecimientos mencionados en el gráfico, los correctivos disciplinarios se notifiquen por escrito al infractor y sean aplicados después de que se emita la resolución, así como para que se prohíba la restricción de la comunicación telefónica como parte de la sanción y reciban atención de las áreas técnicas. Particularmente es necesario prohibir el aislamiento y la restricción de la visita familiar a los adolescentes sancionados.

ANEXO 13

7. Inadecuada difusión de reglamentos a la población interna

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-9, en Acapetahua.	<ul style="list-style-type: none"> El reglamento se difunde entre la población interna de forma verbal y no cuentan con ejemplares para su consulta.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-14 "El Amate", en Cintalapa.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-10, en Comitán de Domínguez.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-7, en Huixtla.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-13, en Tonalá.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-8, en Villaflores.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-17, en Catazajá.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados señalaron que el reglamento se difunde a la población interna de forma verbal cuando ingresa; sin embargo, los internos negaron que se les haya hecho del conocimiento. Además, no existen ejemplares para consulta.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-16 "El Encino", en Ocosingo.	
Centro Estatal Preventivo Número 1 "El Canelo", en Chiapa de Corzo.	<ul style="list-style-type: none"> El reglamento no se difunde entre la población interna y no cuentan con ejemplares para su consulta.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS 11, en Pichucalco.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-5, en San Cristóbal de las Casas.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-3, en Tapachula.	<ul style="list-style-type: none"> • El reglamento se difunde entre la población interna de forma verbal.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-4 Femenil, en Tapachula.	

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal.	<ul style="list-style-type: none"> • El reglamento no se difunde entre la población interna y no cuentan con ejemplares para su consulta.
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Zona Costa, en Mazatán.	<ul style="list-style-type: none"> • El reglamento se difunde entre la población interna de forma verbal y no cuentan con ejemplares para su consulta.

La naturaleza de los lugares de detención restringe, por obvias razones, el derecho a la libertad personal; sin embargo, las personas privadas de la libertad siguen siendo sujetas de derechos y obligaciones; por ello, es indispensable que desde su ingreso se les den a conocer por escrito las disposiciones que rigen el orden y la disciplina en el centro de reclusión.

Al respecto, el numeral 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en concordancia con el artículo 24 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, señala que a su ingreso cada interno recibirá información escrita sobre el régimen de los reclusos, la categoría en la cual se le haya incluido, las reglas del establecimiento, así como los medios autorizados para informarse y formular quejas.

De igual forma, el Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establece en el numeral 13 que las autoridades responsables de la detención de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión, información y una explicación sobre sus derechos, así como la manera de ejercerlos.

Por su parte, los artículos 115, del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada, y 35 del Reglamento Interno de los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados, ambos para el Estado de

Chiapas, establecen que los internos recibirán a su ingreso un documento que contenga información sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones o quejas, así como una copia del reglamento interno del mismo.

Por lo anterior, es necesario que se giren instrucciones a las autoridades responsables de la administración de los establecimientos señalados en el gráfico, a efecto de que al ingreso de las personas privadas de la libertad, se les informe de manera detallada y por escrito sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos. A fin de acreditar la entrega del instructivo o material entregado, es conveniente recabar el acuse de recibo correspondiente.

ANEXO 14

8. Omisión de denuncia sobre actos de tortura o maltrato

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía Investigadora, en Cintalapa.	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la información proporcionada por los servidores públicos entrevistados, se han presentado varios casos de maltrato físico durante la detención y no se han iniciado las indagatorias correspondientes. De acuerdo con la información proporcionada por los servidores públicos entrevistados, cuando una persona privada de la libertad refiera haber sido víctima de tortura o maltrato, no se iniciaría la indagatoria correspondiente. Los servidores públicos entrevistados refirieron que cuando una persona privada de la libertad refiera haber sido víctima de tortura o maltrato, únicamente la asesorarían y exhortarían para presentar la denuncia correspondiente.
Fiscalía de Distrito Centro, en Jiquipilas.	
Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, en Ocosingo.	
Fiscalía Investigadora, en Ocozocoautla de Espinosa.	
Fiscalía de Distrito Istmo Costa, en Pijijiapan.	
Centro Administrativo de Justicia Especializada al Sector Empresarial, en Tuxtla Gutiérrez.	

La denuncia e investigación oportuna de hechos de tortura o maltrato, además de garantizar a las personas privadas de libertad el acceso a la justicia de manera pronta y expedita, debido a su efecto disuasivo, constituye una forma de prevención de la tortura y el maltrato.

No se debe soslayar que el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Sobre el particular, el artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, prevé que todo Estado parte velará porque siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

En ese sentido, el artículo 10 de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de Chiapas, dispone que el servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato.

Por lo anterior, deben girarse instrucciones para que en los lugares referidos en el gráfico, los servidores públicos que conozcan de un acto de maltrato o tortura que sufra una persona durante la detención o mientras permanece privada de la libertad, de inmediato lo hagan del conocimiento de la representación social.

ANEXO 15

9. Irregularidades en el consentimiento informado

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	IRREGULARIDADES
Unidad de Atención a la Salud Mental San Agustín, en Villaflores.	<ul style="list-style-type: none"> • A los pacientes que ingresan de forma involuntaria no se les informa sobre su situación de internamiento una vez que su condición mental lo permite, a efecto de que, en su caso, otorguen el consentimiento para permanecer internado voluntariamente.

Toda persona tiene derecho a decidir libremente si se somete a un procedimiento médico; sin embargo, cuando alguien padece un trastorno mental severo y requiere atención urgente o representa un peligro grave o inmediato para sí mismo o para los demás, puede ser ingresado en forma involuntaria a un hospital

psiquiátrico para recibir atención médica, previa indicación de un médico psiquiatra y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994.

El ingreso involuntario constituye una privación de la libertad, pues el paciente es hospitalizado sin su consentimiento, debido a que carece de la capacidad mental para decidir libremente sobre ello; por lo tanto, cuando recupera esa capacidad y sus condiciones lo permiten, el personal médico está obligado a informarle de la situación de internamiento para que, en su caso, otorgue el consentimiento, por escrito, y su condición cambie a la de ingreso voluntario, tal como lo ordena el artículo referido en el párrafo que antecede.

La misma Norma Oficial Mexicana, en el artículo 8.19, establece el derecho de los pacientes a no ser sometidos a restricciones físicas o a reclusión involuntaria salvo con arreglo a procedimientos legalmente establecidos y sólo cuando sea el único medio disponible para impedir un daño inmediato o inminente al paciente o a terceros, o se trate de una situación grave y el paciente esté afectado en su capacidad de juicio y, en el caso de no aplicarse el tratamiento, se afecte su salud.

Cabe mencionar que la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente, en el principio 3, incisos a y b, se refiere al derecho de estas personas a la autodeterminación y a tomar decisiones libremente con relación a su persona, así como a dar o negar su consentimiento para cualquier examen, diagnóstico o terapia.

En ese orden de ideas, la falta de consentimiento por parte de los pacientes para permanecer internados y someterse al tratamiento indicado por el personal psiquiátrico, también vulnera en su agravio el derecho a la libertad previsto en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, se deben girar instrucciones precisas para que en la Unidad de Atención a la Salud Mental señalada en el gráfico, los pacientes que ingresen de forma involuntaria y recuperen la capacidad mental, sean informados exhaustivamente sobre su padecimiento y el tratamiento que se les ofrece, a fin de que conozcan sus consecuencias y puedan decidir libremente si permanecen internados voluntariamente para someterse a él.

ANEXO 16

10. Inexistencia de manuales de procedimientos relacionados con el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra Primer Turno, en Comitán de Domínguez.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra Segundo Turno, en Comitán de Domínguez.	
Fiscalía de Distrito Selva, Primer Turno, en Palenque.	
Fiscalía Especializada en Abigeato, en Palenque.	
Fiscalía Especializada en Atención a la Violencia en Contra de la Mujer y la Familia, en Palenque.	
Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes, en Palenque.	
Fiscalía de Distrito Altos, en San Cristóbal de Las Casas.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, en Tapachula.	
Fiscalía Especializada en Delitos en contra de Inmigrantes, en Tapachula.	
Centro Administrativo de Justicia Especializada al Sector Empresarial, en Tuxtla Gutiérrez.	
Centro Administrativo de Justicia número 4-A, Xamaipac (Los Sabinos), en Tuxtla Gutiérrez.	
Centro Administrativo de Justicia número 6 (Terán), en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía de Distrito Metropolitana, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por los Adolescentes, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía, en Villaflores.	
SEPAROS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	
Separos de la Policía Especializada, en Tuxtla Gutiérrez.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-9, en Acapetahua.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
Centro Estatal Preventivo Número 1 “El Canelo”, en Chiapa de Corzo.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-7, en Huixtla.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-16 “El Encino”, en Ocosingo.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS 11, en Pichucalco.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-5, en San Cristóbal de las Casas.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-3, en Tapachula.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-4 Femenil, en Tapachula.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-13, en Tonalá.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-8, en Villaflores.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-17, en Catazajá.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad. Aplican los manuales de procedimientos aprobados en la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-14 “El Amate”, en Cintalapa.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-10, en Comitán de Domínguez.	

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villa Crisol”, en Berriozábal.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Zona Costa, en Mazatán.	

La existencia de tales disposiciones en los lugares de detención o internamiento es de gran importancia, ya que en ellas se establece el funcionamiento específico del establecimiento, así como el grado de responsabilidad y las actividades que corresponden a los servidores públicos que laboran en esos centros, relacionadas con el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

Cabe destacar, que en caso de presentarse una queja por abuso de autoridad en contra del personal encargado de la custodia de esas personas, esa normatividad facilita la identificación de la responsabilidad correspondiente, a efecto de determinar, en su caso, el inicio de los procedimientos administrativos y/o penales a que haya lugar.

La falta de esta normatividad genera discrecionalidad en los actos de autoridad de los servidores públicos encargados de la seguridad, vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad, por lo que se vulneran las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe destacar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interno de los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados para el Estado de Chiapas, las autoridades responsables de estos establecimientos, en el ejercicio de sus funciones, se deben apegar al Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada, al propio reglamento y a los correspondientes Manuales de Organización y de Procedimientos.

Por lo anterior, resulta indispensable que a la brevedad se elaboren y expidan las disposiciones administrativas pertinentes para regular el funcionamiento de los lugares referidos en el gráfico, lo que también contribuirá a la prevención de actos que puedan constituir tortura o maltrato.

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

ANEXO 17

1. Insuficiente personal médico, irregularidades en la prestación del servicio, deficiencias en el equipo y en el abasto de medicamentos

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía en Turno, en Catazajá.	<ul style="list-style-type: none"> • La certificación de integridad física sólo se realiza cuando los detenidos presentan lesiones.
Fiscalía Turno 1, en Pichucalco.	
Fiscalía Turno 2, en Pichucalco.	
Fiscalía de Distrito Istmo Costa, en Pijijiapan.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-9, en Acapetahua.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente y se requieren los servicios de tres médicos para cubrir los turnos vespertino, nocturno y los fines de semana. • El área de hospitalización sólo cuenta con una cama. • El suministro de medicamentos es insuficiente. • El personal médico no supervisa la higiene del establecimiento.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-17, en Catazajá.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal adscrito es insuficiente y se requieren los servicios de un psiquiatra, un médico general y personal de enfermería. • La certificación de integridad física a los internos sancionados sólo se practica en caso de riñas; únicamente el 50% de los internos cuenta con expediente clínico debidamente integrado, y el personal médico no acude al área de sancionados para verificar su estado de salud ni supervisa la elaboración de los alimentos. • El equipo del consultorio odontológico se encuentra en mal estado y las camas del área de hospitalización carecen de colchón y ropa de cama. • El área médica carece de estetoscopio, baumanómetro, estuche de diagnóstico y tiras reactivas de glucómetro. • El suministro de medicamentos y material de curación es insuficiente.
Centro Estatal Preventivo Número 1 “El Canelo”, en Chiapa de Corzo.	<ul style="list-style-type: none"> • El suministro de medicamentos es insuficiente.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-14 “El Amate”, en Cintalapa.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con personal médico para cubrir el turno vespertino y los fines de semana, así como vacaciones, incapacidades y permisos. Además, carece de los servicios de ginecología, pediatría (para los hijos de las internas que viven en el interior) medicina interna y traumatología. • El esterilizador no funciona. • El personal médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud ni supervisa la elaboración de los alimentos; además, únicamente integra expedientes clínicos de los internos hospitalizados y con enfermedades crónico-degenerativas. El psiquiatra únicamente se presenta cada dos semanas, lo cual resulta insuficiente para la debida atención de los pacientes. • No existe suministro de medicamentos psiquiátricos y el de tipo general es insuficiente.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-10, en Comitán de Domínguez.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con personal médico para cubrir el turno nocturno y se requieren los servicios de una enfermera. • El personal médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-7, en Huixtla.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con personal médico para cubrir el turno nocturno, fines de semana y días festivos. • El área médica carece de mesa de exploración. • El suministro de medicamentos es escaso.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-16 “El Encino”, en Ocosingo.	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuenta con los servicios de una médica y una enfermera, la primera acude los fines de semana de 8:00 a 20:00 horas, y la segunda de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas. • El área médica carece de baumanómetro y equipo de sutura. • Los expedientes clínicos no están debidamente integrados y la documentación se encuentra en desorden. • El suministro de medicamentos es escaso.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS 11, en Pichucalco.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal adscrito es insuficiente y se requiere de los servicios de un psiquiatra, dos médicos generales, un odontólogo y dos enfermeras. • No se realiza la certificación de integridad física a los internos de nuevo ingreso ni a los sancionados. El personal médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud ni supervisa la elaboración de los alimentos. • El suministro de medicamentos y material de curación es escaso.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-5, en San Cristóbal de las Casas.	<ul style="list-style-type: none"> El suministro de medicamentos es insuficiente. El personal médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-3, en Tapachula.	<ul style="list-style-type: none"> El personal adscrito es insuficiente y se requieren los servicios de dos médicos generales y dos enfermeras. No hay suministro de medicamentos.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-4 Femenil, en Tapachula.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con un médico general que acude de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, por lo que las internas no reciben atención médica especializada de acuerdo a su género. No hay suministro de medicamentos.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-13, en Tonalá.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con un médico que acude de lunes a viernes de 16:00 a 21:30 horas. Los internos señalaron que les niega la atención. El médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud, no supervisa la higiene del establecimiento ni realiza certificaciones de integridad física a los internos. El suministro de medicamentos es escaso.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-8, en Villaflores.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con personal médico para cubrir los turnos matutino, nocturno y los fines de semana. Los internos refirieron que tardan hasta tres días para recibir atención médica. El suministro de medicamentos es insuficiente. El personal médico no supervisa la higiene del establecimiento. La certificación de integridad física a los internos sancionados únicamente se practica a petición de parte.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de área de hospitalización. No hay suministro de medicamentos. El personal médico no supervisa la elaboración de los alimentos. Los adolescentes mencionaron que la atención no se brinda oportunamente ya que no tienen libre acceso al área médica, por lo que tienen que solicitar al personal de seguridad que los traslade a ese sitio.
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Zona Costa, en Mazatán.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con personal médico para cubrir el turno vespertino y nocturno, fines de semana y días festivos.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	IRREGULARIDADES
Unidad de Atención a la Salud Mental San Agustín, en Villaflores.	<ul style="list-style-type: none"> El personal adscrito es insuficiente y se requieren los servicios de 10 psiquiatras, dos médicos generales, ocho psicólogos, seis terapeutas, cuatro trabajadores sociales, 10 enfermeros generales y 10 auxiliares de enfermería. Las sillas de ruedas y muletas son insuficientes.

Las irregularidades expuestas en el presente capítulo, impiden que las autoridades proporcionen la atención médica adecuada y oportuna que requieren las personas privadas de la libertad, los pacientes con discapacidad psicosocial internados y los menores albergados, a efecto de garantizarles el derecho a la protección de la salud consagrado en los artículos 4, párrafos cuarto y octavo, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto internacional, los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 24, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

Por su parte, el artículo 53 del Reglamento Interno de los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados para el Estado de Chiapas, establece que los servicios médicos deben ser suficientes y ajustarse a una adecuada atención dentro de sus instalaciones por parte del personal adscrito con la finalidad de salvaguardar el buen estado de salud física, psíquica y emocional de la población penitenciaria vigilando las condiciones de salubridad en el establecimiento.

Por lo que se refiere a las certificaciones de integridad física, antes del ingreso a los centros de reclusión, es importante recordar que una de sus finalidades consiste en preservar y comprobar la integridad física y mental de las personas privadas de la libertad, con el propósito de prevenir cualquier abuso por parte de los agentes aprehensores, pues constituye un medio de convicción indispensable para el inicio de una investigación pronta e imparcial ante cualquier alegación de tortura o maltrato. Al respecto, el artículo 157 del Reglamento Interno citado en el párrafo anterior, dispone que todo interno será sometido a un examen clínico a su ingreso al establecimiento, en el cual el médico vigilará especialmente si hay señales de maltrato o tortura, y de existir estos los comunicará a las autoridades competentes.

En ese orden de ideas, los médicos que practican los exámenes están en posibilidad de recabar información relevante y oportuna para la investigación de hechos relacionados con tortura o maltrato, por lo que no basta con describir lo que observan durante la revisión física, también se requiere de aquellos datos que pueden proporcionar las personas privadas de la libertad, a fin de establecer, por

ejemplo, el trato que recibieron durante la detención, en su caso, el origen de las lesiones que presentan y la concordancia entre éstas y su dicho, tal como lo señala el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.

En el caso de los internos sancionados, aunado al examen previo a la aplicación de un correctivo disciplinario de aislamiento para determinar si se encuentran en condiciones físicas y mentales para soportarlo, el personal médico debe visitarlos diariamente para verificar su estado de salud, y en su caso solicitar la suspensión o la modificación de la sanción, tal como lo recomienda el artículo 32, numeral 3), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Por otra parte, en términos de los artículos 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas mencionadas, el servicio médico de los establecimientos debe estar provisto del personal y los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados para velar por la salud física y mental de los internos; asimismo, recomienda que el médico realice inspecciones respecto de la calidad, cantidad, preparación y distribución de los alimentos, así como la higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos.

Con relación con la Unidad de Atención a la Salud Mental San Agustín, el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Atención Médica, señala que todo establecimiento que albergue pacientes con padecimientos mentales, debe contar con los recursos físicos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios, acorde a las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud, mientras que la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, en el artículo 4.2.1, refiere que las unidades que presten servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica deben de contar con instalaciones y equipo apropiado para el desarrollo de sus funciones.

En el caso de las mujeres internas, las características propias de su sexo requieren de un servicio médico que permita atender situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio; llevar a cabo revisiones de rutina para la detección temprana de cáncer cérvico uterino y de mama, que requieren de acuerdo a la edad y condiciones, mediante la aplicación de pruebas especializadas de papanicolau y mastografía, de conformidad con lo previsto en artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Particularmente, el principio X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, consagra el derecho de las mujeres internas a recibir asistencia médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva.

Asimismo, la regla 10, numeral 1, de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), señala que se les brindarán servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad.

Es importante mencionar que las deficiencias en la integración de los expedientes clínicos dificultan una adecuada atención médica, pues al no existir registro de los antecedentes relacionados con la salud de cada interno, el médico tratante no cuenta con elementos suficientes para proporcionar una atención oportuna; en ese sentido, el artículo 5.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999, establece que los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico.

Por lo expuesto, deben realizarse las gestiones correspondientes para que a la brevedad posible, los establecimientos referidos en los gráficos, cuenten con los servicios de personal médico suficiente, medicamentos e instalaciones necesarios para brindar a las personas privadas de la libertad y a los pacientes internados una atención médica adecuada, y particularmente para que las internas reciban atención médica especializada.

Es necesario girar instrucciones para que la certificación de integridad física se practique sin excepción a todas las personas detenidas e internas cuando ingresen a los lugares de detención e internamiento, y particularmente para que en los centros de reclusión señalados, el personal médico visite a los internos sancionados para verificar su estado de salud, supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene del establecimiento.

Asimismo, es conveniente que en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villa Crisol”, en Berriozábal, se implemente un procedimiento que garantice a los adolescentes acceder oportunamente a los servicios médicos del establecimiento.

ANEXO 18

2. Falta de privacidad de los detenidos durante la práctica del examen médico

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía Investigadora, en Berriozábal.	<ul style="list-style-type: none"> • La certificación de integridad física se realiza en presencia de personal policial.
Fiscalía de Distrito Selva, Primer Turno, en Palenque.	
Centro Administrativo de Justicia Especializada al Sector Empresarial, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía de Distrito Metropolitana, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía Investigadora, en Cintalapa.	
Fiscalía Turno 1, en Pichucalco.	
Fiscalía Turno 2, en Pichucalco.	
Fiscalía de Distrito Istmo Costa, en Pijijiapan.	
Fiscalía, en Villaflores.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-9, en Acapetahua.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física se realiza en presencia de personal de seguridad.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-10, en Comitán de Domínguez.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-7, en Huixtla.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-16 “El Encino”, en Ocosingo.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-5, en San Cristóbal de las Casas.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-8, en Villaflores.	

En el caso de las certificaciones médicas, es conveniente que las autoridades implementen medidas que garanticen la integridad de las personas privadas de la libertad, así como del personal que las lleva a cabo; sin embargo, las condiciones en las que se realicen deben procurar que en todo momento se respete la dignidad del detenido y se mantenga la confidencialidad de la información que éste le proporciona al médico, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o maltrato, en cuyo caso, la presencia de autoridades inhibe la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad.

Sobre el particular, el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, recomienda que todo detenido sea examinado en privado y que nunca esté presente un funcionario de policía u otro agente de la ley.

Por ello, se sugiere que en los lugares mencionados, se utilicen mamparas tras las cuales las personas privadas de la libertad sean revisadas por un médico con la privacidad necesaria. Cuando por cuestiones de seguridad se requiera la presencia de elementos de algún cuerpo de seguridad, éstos deben ser del mismo

sexo que el detenido, o detenida, y colocarse a una distancia que garantice la confidencialidad de la conversación entre éste y el médico, con la finalidad de que, en caso necesario, puedan intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad.

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

ANEXO 19

1. Carencia de personal femenino para la custodia de mujeres

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por los Adolescentes, en Tuxtla Gutiérrez.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con personal femenino para la custodia de las mujeres.

Esta carencia, coloca a las mujeres detenidas en una situación de inseguridad y se aparta de la obligación del Estado de proteger su integridad, en contra de riesgos de cualquier tipo.

Al respecto, el principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en concordancia con el numeral 53.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establece que la vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos o personal administrativo puedan ser del sexo masculino.

A fin de prevenir situaciones de riesgo que atenten contra la integridad de las mujeres, deben adoptarse medidas para que en lugar de detención referido en el gráfico, su vigilancia sea ejercida por personal del mismo sexo.

ANEXO 20

2. Insuficiente personal de seguridad y custodia

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía de Distrito Selva, Primer Turno, en Palenque.	<ul style="list-style-type: none"> El personal adscrito es insuficiente, sólo cuenta con 13 elementos que laboran de lunes a domingo y descansan cuatro días al mes.
Centro Administrativo de Justicia Especializada al Sector Empresarial, en Tuxtla Gutiérrez.	<ul style="list-style-type: none"> El personal adscrito es insuficiente, sólo cuenta con cinco elementos que se dividen en dos turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.

SEPAROS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	IRREGULARIDADES
Separos de la Policía Especializada, en Tuxtla Gutiérrez.	<ul style="list-style-type: none"> El personal adscrito es insuficiente, únicamente cuenta con 12 elementos que se dividen en dos turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-9, en Acapetahua.	<ul style="list-style-type: none"> El personal adscrito es insuficiente, sólo cuentan con dos grupos que laboran en turnos de 48 horas de trabajo por 48 horas de descanso.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-17, en Catazajá.	
Centro Estatal Preventivo Número 1 “El Canelo”, en Chiapa de Corzo.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-14 “El Amate”, en Cintalapa.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-10, en Comitán de Domínguez.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-7, en Huixtla.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-16 “El Encino”, en Ocosingo.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-5, en San Cristóbal de las Casas.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-3, en Tapachula.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-4 Femenil, en Tapachula.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-13, en Tonalá.	

La presencia de personal de seguridad y custodia suficiente en los lugares de detención y de internamiento, es indispensable para mantener el orden y la disciplina, así como para garantizar y resguardar la integridad física de los detenidos, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes; sin

embargo, al no existir un consenso a nivel nacional o internacional sobre el número de elementos con los que debe contar cada uno de estos lugares, debido a que presentan características particulares, es responsabilidad de las autoridades encargadas de su administración realizar la evaluación correspondiente.

Con relación a los centros de reclusión, en términos de los artículos 9 del Código de Ejecución de Sanciones y Medidas de Libertad Anticipada, y 17 del Reglamento Interno de los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados, ambos para el Estado de Chiapas, para garantizar el buen funcionamiento de estos establecimientos, deben ser dotados de los recursos materiales y humanos necesarios, entre los que se encuentra el personal de seguridad y custodia.

En ese sentido, el principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, recomienda que los lugares de privación de libertad dispongan de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad y la vigilancia.

Por lo anterior, deben realizarse las gestiones conducentes para que, previa evaluación de las necesidades en materia de seguridad en los establecimientos referidos, se determine y, de ser el caso, se contrate el número de elementos de seguridad suficiente para su correcto funcionamiento.

ANEXO 21

3. Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía Investigadora, en Acapetahua.	<ul style="list-style-type: none"> Los fiscales no han recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura.
Fiscalía Investigadora, en Arriaga.	
Fiscalía Investigadora, en Berriozábal.	
Fiscalía Investigadora, en Cacahoatán.	
Fiscalía Investigadora, en Cintalapa.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, en Huehuetán.	

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía Turno 2, en Huixtla.	<ul style="list-style-type: none"> Los fiscales no han recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura.
Fiscalía Istmo Costa, en Mapastepec.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, Suchiate.	
Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación de Delitos cometidos por Adolescentes, en Tapachula.	
Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por los Adolescentes, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía, en Villa Comaltitlán.	
Fiscalía, en Villa Corzo.	<ul style="list-style-type: none"> La oficial secretaria no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Fiscalía en Turno, en Catazajá.	
Fiscalía de Distrito Centro, en Chiapa de Corzo.	<ul style="list-style-type: none"> Los fiscales no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Fiscalía, en Reforma.	
Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, en Ocosingo.	
Fiscalía de Distrito Selva, Primer Turno, en Ocosingo.	
Fiscalía Turno 1, en Pichucalco.	
Fiscalía de Distrito Istmo Costa, en Pijijiapan.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, en Tapachula.	<ul style="list-style-type: none"> Los fiscales auxiliares no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Fiscalía de Distrito Centro, en Jiquipilas.	
Fiscalía Especializada en Abigeato, en Palenque.	
Fiscalía Especializada en Atención a la Violencia en Contra de la Mujer y la Familia, en Palenque.	
Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes, en Palenque.	
Fiscalía de Distrito Metropolitana, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía de Distrito Selva, Primer Turno, en Palenque.	<ul style="list-style-type: none"> Los fiscales y los encargados de las áreas de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Fiscalía Especializada en Delitos en contra de Inmigrantes, en Tapachula.	
Centro Administrativo de Justicia Especializada al Sector Empresarial, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía Turno 2, en Pichucalco.	<ul style="list-style-type: none"> La secretaria de acuerdos no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Fiscalía de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, en Tuxtla Gutiérrez.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Fiscalía, en Villaflores.	
Fiscalía de Distrito Altos, en San Cristóbal de Las Casas.	<ul style="list-style-type: none"> El fiscal y el jefe de grupo de la policía especializada no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.

SEPAROS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	IRREGULARIDADES
Separos de la Policía Especializada, en Tuxtla Gutiérrez.	<ul style="list-style-type: none"> El comandante de guardia no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. La médica no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-9, en Acapetahua.	<ul style="list-style-type: none"> El responsable de la seguridad no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-17, en Catazajá.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-3, en Tapachula.	
Centro Estatal Preventivo Número 1 “El Canelo”, en Chiapa de Corzo.	<ul style="list-style-type: none"> El jefe de turno no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. El médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-14 “El Amate”, en Cintalapa.	<ul style="list-style-type: none"> El director y el personal de seguridad no han recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-10, en Comitán de Domínguez.	<ul style="list-style-type: none"> El director no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-7, en Huixtla.	<ul style="list-style-type: none"> Los directores no han recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-16 “El Encino”, en Ocosingo.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS 11, en Pichucalco.	<ul style="list-style-type: none"> Los directores y los responsables de la seguridad no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-5, en San Cristóbal de las Casas.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-8, en Villaflores.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-4 Femenil, en Tapachula.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-13, en Tonalá.	<ul style="list-style-type: none"> El responsable de la seguridad no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villa Crisol”, en Berriozábal.	<ul style="list-style-type: none"> El director y el alcaide no han recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Zona Costa, en Mazatán.	<ul style="list-style-type: none"> El director no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura.

El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, implica que las autoridades encargadas de su custodia conozcan las obligaciones y los límites que tales derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con esas personas, desde el momento de la detención y durante el tiempo que permanecen privadas de la libertad, constituye una herramienta primordial en la prevención de la tortura y el maltrato.

En términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura, todo Estado parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura, en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Cabe mencionar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Estatal Para Prevenir y Sancionar la Tortura de esa entidad federativa, los órganos dependientes del ejecutivo estatal relacionados con la procuración de justicia, deben llevar a cabo programas permanentes para la organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos, así como la profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención, aprehensión o pena privativa de libertad.

A fin de prevenir conductas que puedan constituir tortura o maltrato en agravio de las personas privadas de la libertad en los lugares de detención e internamiento mencionados, se deben realizar las acciones necesarias para implementar programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de las personas privadas de libertad, que incluya también al personal médico-legal.

De manera particular, es conveniente que el personal médico que presta sus servicios en los lugares de detención y de internamiento referidos, reciba capacitación sobre el llenado de los certificados de integridad física, a efecto de que en ellos se asiente información relacionada con el trato que recibieron los detenidos por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan y la concordancia entre las lesiones y su dicho, de conformidad con lo previsto en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.

ANEXO 22

4. Inexistencia de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra Primer Turno, en Comitán de Domínguez.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra Segundo Turno, en Comitán de Domínguez.	
Fiscalía de Distrito Selva, Primer Turno, en Palenque.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, en Tapachula.	
Fiscalía Especializada en Delitos en contra de Inmigrantes, en Tapachula.	
Centro Administrativo de Justicia Especializada al Sector Empresarial, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía de Distrito Metropolitana, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía, en Villaflores.	
Fiscalía de Distrito Altos, en San Cristóbal de Las Casas.	
Fiscalía de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por los Adolescentes, en Tuxtla Gutiérrez.	
SEPAROS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	
Separos de la Policía Especializada, en Tuxtla Gutiérrez.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-9, en Acapetahua.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-5, en San Cristóbal de las Casas.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-4 Femenil, en Tapachula.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-17, en Catazajá.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-13, en Tonalá.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-8, en Villaflores.	
Centro Estatal Preventivo Número 1 “El Canelo”, en Chiapa de Corzo.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-14 “El Amate”, en Cintalapa.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. Durante el año anterior a la visita ocurrieron dos suicidios, una riña y un homicidio.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS 11, en Pichucalco.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. Durante el año anterior a la visita se presentaron cuatro riñas, una huelga de hambre y un motín.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-3, en Tapachula.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. Durante el año de 2013 se presentaron 19 riñas y un suicidio.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villa Crisol”, en Berriozábal.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Zona Costa, en Mazatán.	

La seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos que alojan a personas privadas de la libertad requiere, además de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia, de programas que permitan a las autoridades prevenir y enfrentar de manera oportuna eventualidades que pueden derivar en situaciones violentas y, en consecuencia, evitar que se presenten tratos crueles, inhumanos o degradantes, o incluso actos de tortura.

Al respecto, el numeral XXIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece diversas medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia de acuerdo con el derecho internacional de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, es necesario que en los lugares referidos en el gráfico se implementen programas que tengan como finalidad prevenir y, en su caso, atender oportunamente situaciones de emergencia o eventos violentos.

ANEXO 23

5. Omisión de supervisión de autoridades superiores a los lugares de detención

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía en Turno, en Catazajá.	<ul style="list-style-type: none"> El personal de las fiscalías no acude a las áreas de aseguramiento para verificar el trato que reciben los detenidos. Personal de la Visitaduría General acude a supervisar el funcionamiento de las fiscalías pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.
Fiscalía de Distrito Selva, Primer Turno, en Palenque.	
Fiscalía Especializada en Abigeato, en Palenque.	
Fiscalía Especializada en Atención a la Violencia en Contra de la Mujer y la Familia, en Palenque.	
Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes, en Palenque.	
Fiscalía Turno 1, en Pichucalco.	
Fiscalía Turno 2, en Pichucalco.	
Fiscalía, en Reforma.	
Fiscalía de Distrito Centro, en Chiapa de Corzo.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra Primer Turno, en Comitán de Domínguez.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra Segundo Turno, en Comitán de Domínguez.	
Fiscalía de Distrito Altos, en San Cristóbal de Las Casas.	
Fiscalía de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, en Ocosingo.	
Fiscalía de Distrito Metropolitana, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía Turno 2, en Huixtla.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, Suchiate.	
Fiscalía, en Villa Comaltitlán.	
Fiscalía, en Villa Comaltitlán.	<ul style="list-style-type: none"> El personal de las fiscalías no acude a las áreas de aseguramiento para verificar el trato que reciben los detenidos.
CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-4 Femenil, en Tapachula.	<ul style="list-style-type: none"> Personal de la Subsecretaría de Ejecuciones y Sanciones Penales del Estado acude a supervisar el funcionamiento del establecimiento pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.

Una de las formas de prevenir el maltrato y garantizar el respeto a los derechos humanos en los lugares de detención, es mediante una inspección constante de las áreas donde se encuentran alojadas las personas privadas de la libertad.

Al respecto, el numeral 55 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, recomienda inspeccionar regularmente los establecimientos penitenciarios para vigilar que se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor, con la finalidad de alcanzar los objetivos del sistema.

Cabe agregar que si bien por su propia naturaleza, las visitas de supervisión a lugares de detención tienen un efecto disuasivo, particularmente porque inhiben la incidencia de abusos, esto no basta para mejorar el trato y los servicios que deben brindarse en dichos lugares; para ello, es necesaria la elaboración de informes donde se mencione puntualmente el resultado de la supervisión y las irregularidades detectadas, a fin de que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento y evitar violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Por lo anterior, se deben girar instrucciones para que los representantes sociales adscritos a las fiscalías referidas en el gráfico, verifiquen regularmente el trato que reciben los detenidos que son puestos a su disposición, así como para que el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado informe por escrito a los fiscales el resultado de las visitas de supervisión que realiza a fin de que, en su caso, atiendan las irregularidades detectadas.

Asimismo, es conveniente que el personal de la Subsecretaría de Ejecuciones y Sanciones Penales del Estado que realice las visitas de supervisión al centro de reclusión referido en el gráfico, informe por escrito el resultado de la visitas al responsable del mismo.

Con la finalidad de acreditar tales acciones, se sugiere que se elabore un registro de las visitas.

ANEXO 24

6. Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-9, en Acapetahua.	<ul style="list-style-type: none"> • Se observaron celdas cubiertas con madera, cobijas o cartón, lo que impide visibilidad hacia el interior.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-13, en Tonalá.	
Centro Estatal Preventivo Número 1 “El Canelo”, en Chiapa de Corzo.	<ul style="list-style-type: none"> • La mayoría de las celdas están cubiertas con cobijas, madera, cartón u otros materiales, lo que impide visibilidad hacia el interior.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-10, en Comitán de Domínguez.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-16 “El Encino”, en Ocosingo.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS 11, en Pichucalco.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-5, en San Cristóbal de las Casas.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-3, en Tapachula.	

Estas anomalías representan un grave problema de seguridad para los establecimientos y para la población interna, ya que el personal de seguridad y custodia no tiene conocimiento de lo que sucede al interior de los dormitorios, circunstancia que puede ser aprovechada para la realización de conductas ilícitas e incluso para infligir a los reclusos golpes y maltrato.

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar la integridad de las personas privadas de la libertad y la seguridad interna, así como para mantener el orden y la disciplina, es necesario que se instruya a los directores de los establecimientos referidos en el gráfico, para que se retiren los objetos que obstruyen la visibilidad en los dormitorios y prohíban su colocación.

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

ANEXO 25

1. Personas con adicciones

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-9, en Acapetahua.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación. Durante el recorrido se observó a varios internos fumando cigarros, los cuales desprendían un olor característico a la marihuana.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-17, en Catazajá.	
Centro Estatal Preventivo Número 1 “El Canelo”, en Chiapa de Corzo.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-7, en Huixtla.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS 11, en Pichucalco.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-8, en Villaflores.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-5, en San Cristóbal de las Casas.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con programa contra las adicciones.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-3, en Tapachula.	<ul style="list-style-type: none"> No obstante que cuenta con un programa para el tratamiento de desintoxicación, carece de personal capacitado e instalaciones adecuadas para su funcionamiento; además, carecen de un registro de los internos con adicciones.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Zona Costa, en Mazatán.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con programa para el tratamiento de desintoxicación ni registro de los adolescentes con adicciones.

La farmacodependencia, además de constituir un problema de salud, representa un riesgo para la seguridad institucional en los centros de reclusión, ya que la necesidad de consumir droga provoca que los internos adictos cometan conductas delictivas intramuros y fomenta actos de corrupción que generan eventos violentos.

En consecuencia, el hecho de que las autoridades que tienen a su cargo la custodia de personas con problemas de adicción, no implementen programas de prevención y desintoxicación, vulnera el derecho a la protección de la salud y dificulta el cumplimiento de los objetivos de reinserción social en el caso de los adultos, así como de reintegración social y familiar, y el pleno desarrollo de la persona y capacidades respecto de los adolescentes, consagrados en los artículos 4, párrafos cuarto y octavo, y 18, párrafo segundo y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a los adolescentes, cabe mencionar que tales deficiencias también son contrarias al artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual reconoce el derecho de estas personas al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones conducentes para que en los establecimientos referidos en el gráfico se implementen programas de prevención contra las adicciones, así como para que se realice un registro de la población interna que las padezca, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer, en su caso, las acciones para la aplicación del tratamiento de desintoxicación correspondiente, sin dejar de atender lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

ANEXO 26

2. Accesibilidad para personas con discapacidad física y adultos mayores

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía Investigadora, en Berriozábal.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
Fiscalía en Turno, en Catazajá.	
Fiscalía de Distrito Centro, en Chiapa de Corzo.	
Fiscalía Investigadora, en Cintalapa.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra Primer Turno, en Comitán de Domínguez.	
Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra Segundo Turno, en Comitán de Domínguez.	
Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, en Ocosingo.	

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía de Distrito Selva, Primer Turno, en Ocosingo.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
Fiscalía, en Reforma.	
Fiscalía de Distrito Altos, en San Cristóbal de Las Casas.	
Centro Administrativo de Justicia Especializada al Sector Empresarial, en Tuxtla Gutiérrez.	
Centro Administrativo de Justicia número 4-A, Xamaipac (Los Sabinos), en Tuxtla Gutiérrez.	
Centro Administrativo de Justicia número 6 (Terán), en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía de Distrito Metropolitana, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por los Adolescentes, en Tuxtla Gutiérrez.	
Fiscalía, en Villa Corzo.	
Fiscalía, en Villaflores.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-9, en Acapetahua.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física. Los adultos mayores no son ubicados en áreas que faciliten su desplazamiento.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-17, en Catazajá.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-13, en Tonalá.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-8, en Villaflores.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-14 "El Amate", en Cintalapa.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-16 "El Encino", en Ocosingo.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-10, en Comitán de Domínguez.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-3, en Tapachula.	
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS-5, en San Cristóbal de las Casas.	<ul style="list-style-type: none"> Los adultos mayores no son ubicados en áreas que faciliten su desplazamiento.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	
Unidad de Atención a la Salud Mental San Agustín, en Villaflores.	

La situación de las personas con discapacidad física y los adultos mayores es un tema que preocupa al Mecanismo Nacional, debido a que por sus características presentan necesidades específicas que generalmente no son tomadas en cuenta, por lo que son víctimas de prácticas discriminatorias que transgreden sus derechos humanos.

En este caso, el hecho de que los lugares visitados no cuenten con la accesibilidad apropiada para el desplazamiento de las personas con discapacidad física, tales como rampas, pasamanos o elevadores, vulnera los derechos humanos de estas personas a recibir un trato digno y de igualdad. Al respecto, existe la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y 4 de la Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas.

Por su parte, los numerales 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen la obligación de los Estados parte, de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos en ellos reconocidos sin distinción alguna.

La falta de accesibilidad en dichos lugares, se traduce en discriminación por motivos de discapacidad debido a la denegación de ajustes razonables, los cuales consisten en modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; para tal efecto, deben adoptarse medidas pertinentes para

asegurarles el acceso a los servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, entre las cuales se menciona la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafos tercero y cuarto, y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En ese sentido, el artículo 29, fracción XI, de la referida Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas, dispone que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras acciones, la de garantizar que en todos los espacios e inmuebles públicos, construidos con fondos públicos o que presten servicios al público, existan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso.

Cabe agregar, para el caso de los adultos mayores, que el proceso natural de envejecimiento provoca una serie de cambios graduales que afectan la capacidad física y mental de las personas, situación que se agudiza con la privación de la libertad, debido al aumento en el índice de padecimientos crónico-degenerativos, así como por las limitaciones motoras y sensoriales que los coloca en un estado de vulnerabilidad frente al resto de la población interna, particularmente cuando su condición les impide valerse por sí mismos, por lo que requieren de una atención que les garantice una estancia digna en prisión, particularmente a partir de su alojamiento en módulos que faciliten su desplazamiento, el suministro de una alimentación adecuada y el acceso a una atención médica especializada.

Por lo anterior, se deben realizar las gestiones pertinentes para que en los establecimientos señalados en el gráfico, se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad física. Asimismo, para que los adultos mayores sean alojados en espacios acordes a sus necesidades físicas.

ANEXO 27

3. Personas de origen indígena

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados CERSS 11, en Pichucalco.	<ul style="list-style-type: none">No se proporciona el servicio de intérpretes a los indígenas que no hablan el idioma español.
CENTRO PARA ADOLESCENTES	
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villa Crisol”, en Berriozábal.	

Las diferencias derivadas de los usos y costumbres de los internos que pertenecen a comunidades indígenas, y en ocasiones el desconocimiento del idioma español, los colocan en una situación de vulnerabilidad frente al resto de los reclusos, debido a los abusos o conductas discriminatorias, es por ello que resulta necesaria la presencia de intérpretes que los auxilien cuando lo requieran.

La deficiencia señalada viola en agravio de los internos indígenas, los artículos 1, párrafo tercero, y 2, apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que constituyen un trato discriminatorio que les impide integrarse a la vida en reclusión en condiciones de igualdad, particularmente porque no son asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua.

Por lo anterior, se debe instruir a los responsables de los centros de reclusión referidos en el gráfico, a fin de que los internos de origen indígena que no hablen el idioma español, cuenten con el apoyo intérpretes cuando lo requieran, así como para que en la medida de lo posible se considere su condición de indígena para determinar su ubicación.

Febrero de 2014.